

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
(P E T A E N G)



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“NECESIDAD DE UN DECRETO SUPREMO COMPLEMENTARIO A LA LEY
070 PARA LA PROTECCION SOCIAL DEL ADULTO MAYOR, CONCORDANTE
CON EL ART. 15.III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

POSTULANTE : MIRNA JEANETTE OLIVAREZ SEGURONDO
TUTOR : EULOGIO VILLENA SUCRE

La Paz – Bolivia

2022

EN MEMORIA

A MIS PADRES HUMBERTO (+) Y ALBERTINA
(+) FUENTE DE MI EXISTENCIA QUIENES,
SIEMPRE ME APOYARON EN MIS ESTUDIOS,
POR SER EL PILAR FUNDAMENTAL DE TODO
LO QUE SOY.

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme culminar esta etapa de mi vida honrándome con mi formación profesional, a mi esposo por brindarme paciencia, apoyo incondicional al ser guía para culminación de mi carrera.

A mis hijos Bryan y Kevin, por inspirarme a continuar estudiando a pesar de las circunstancias y el tiempo.

Todo este trabajo fue gracias al apoyo e inspiración de ellos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme el tiempo y el conocimiento necesario, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, por haberme acogido en sus aulas brindándome toda la sabiduría por parte de los docentes.

A mi tutor Dr. Eulogio Exaltación Villena Suerz por su guía y paciencia en la elaboración del presente.

Finalmente, a todas las personas que me brindaron información para elaborar el presente proyecto.

INDICE

	Páginas
EN MEMORIA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
RESUMEN	viii
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	2
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	3
1.4.1. DELIMITACIÓN TEMATICA	3
1.4.2. DELIMITACION ESPACIAL.....	3
1.4.3. DELIMITACION TEMPORAL.....	3
1.5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA	3
1.6. OBJETIVOS DEL TEMA	4
1.6.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	4
1.7. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO	5
1.7.1. MÉTODOS.....	5
1.7.1.1. MÉTODOS GENERALES	5
1.7.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS	5
1.8. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TRABAJO DIRIGIDO	6
1.8.1. OBSERVACIÓN	6
1.8.2. ENCUESTA	7
1.8.3. ENTREVISTA	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8

2.1. MARCO CONCEPTUAL	8
2.2. MARCO HISTÓRICO	9
2.2.1. GRECIA	10
2.2.2. ROMA	10
2.2.3. EDAD MEDIA	11
2.2.4. EDAD MODERNA	11
2.2.5. EDAD CONTEMPORÁNEA	11
2.2.6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS LEGALES DE LA EDUCACIÓN EN BOLIVIA	12
2.2.6.1. De la Educación Republicana a la Plurinacional	12
2.2.7. ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	15
2.3. MARCO TEÓRICO	16
2.3.1. RELACIÓN CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL	16
2.3.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	16
2.3.3. DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	17
2.3.3.1. Consideraciones generales	17
2.3.3.2. Políticas Públicas en favor de Personas de la Tercera Edad	18
2.3.3.3. Derecho a una vejez digna	19
2.3.3.4. Trato preferente en el acceso a servicios	20
2.3.3.5. Seguridad Social	20
2.3.3.6. Educación	20
2.3.3.7. Asistencia Jurídica	21
2.3.3.8. Participación y control social	21
2.3.3.9. Atención en Salud	21
2.3.3.10. Acceso a Vivienda	22
2.3.3.11. Actividad económica del adulto mayor en Bolivia	22
2.3.4. SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN BOLIVIA	23
2.3.4.1. Situación legal	24
2.3.4.2. Situación Familiar del Adulto Mayor	24
2.3.4.3. Vida afectiva	25
2.3.4.4. Relaciones con los hijos adultos	26
2.3.5. MALTRATO AL ADULTO MAYOR	26
2.3.5.1. Signos de advertencia de maltrato institucional	27

2.4. MARCO JURÍDICO	28
2.4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	28
2.4.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional	28
2.4.1.2. Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”	30
2.4.1.3. Ley No. 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación ...	32
2.4.1.4. Código Niña Niño y Adolescente (Ley N° 548).....	34
2.4.1.5. Ley N° 369 (Ley General de las Personas Adultas Mayores).-	35
2.4.1.6. Ley N° 3791 (Ley de la Renta Dignidad).	36
2.4.1.7. Ley N° 1886 (Ley de Derechos y Privilegios)	36
2.4.1.8. Ley N° 3323 (Ley de Seguro de Salud para el Adulto Mayor).	37
2.4.1.9. Decreto Supremo N° 264 (Aprobado el 26 de agosto de 2009).	37
2.4.2. LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION A PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	38
2.4.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	38
2.4.2.2. Protocolo de San Salvador.....	38
2.4.2.3. Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid.....	39
2.4.2.4. Declaración de Bavaro.	40
2.4.2.5. Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad.	40
2.4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	41
2.4.3.1. México.....	41
2.4.3.2. Chile.....	42
2.4.3.3. Perú.....	42
2.4.4. CUADRO COMPARATIVO DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	46
 CAPÍTULO III	 48
RESULTADOS.....	48
3.1. RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.....	48
3.2. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS.....	55
 CAPÍTULO IV.....	 63
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y PROPUESTA	63
4.1. CONCLUSIONES.....	63

4.2. RECOMENDACIONES	65
CAPÍTULO V	66
PROPUESTA	66
BIBLIOGRAFÍA	70
ANEXOS	

RESUMEN

Como objetivo general el presente trabajo plantea: “Proponer la implementación de una asignatura en la malla curricular de la educación primaria con el propósito de generar respeto y empatía hacia los adultos mayores en relación a sus derechos constitucionales”.

Para este cometido, en el Capítulo I desarrollaremos a partir de la introducción, la motivación e identificación del problema, se establece la delimitación temática, los objetivos, métodos y técnicas a utilizar en el Trabajo Dirigido.

El método empleado en el presente Trabajo Dirigido será con mayor énfasis el Deductivo e Inductivo, aplicando las Técnicas de lectura reflexiva e interpretativa.

El Capítulo II, describe el marco teórico referencial a partir del marco conceptual, histórico, teórico, en el cual se analiza la Ley 070 en su artículo 69.1.4. donde las mallas curriculares de estudio están articulados a las necesidades, demandas y expectativas de la sociedad y del Estado, con esta premisa, proyectaremos la incorporación de la asignatura que llene este vacío jurídico.

El Marco Jurídico demostrará mediante la legislación Nacional contrastar con la legislación Comparada el derecho de los Adultos Mayores. Finalmente fundamentaremos los justificativos para implementar en la malla curricular una asignatura al Sistema de Educación Primaria que permita el respeto de los derechos del Adulto Mayor, de esta forma los adultos mayores estarán protegidos por la empatía y el respeto hacia este sector social.

En el capítulo III, se presentan los resultados del trabajo de campo realizado en la ciudad de La Paz a personalidades concedoras de la educación nacional y las encuestas dirigidas al público en general.

El capítulo IV contienen las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, en el Capítulo V, se propondrá el Decreto Supremo para implementar una asignatura en la malla curricular en el Sistema de Educación Primaria, con el propósito de lograr el objetivo planteado de la presente propuesta.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El ser humano a través del tiempo llega a tener cambios fisiológicos, Biológicos, físicos, deteriorándose de esta manera su salud es así que las personas que llegan a esta etapa de su vida, son llamados adultos mayores o personas de la tercera edad; la inspiración del presente es a base de todas las realidades objetivas que sufrió mi fallecida Madre(+) de la Tercera Edad; la misma se encontraba a mi cuidado en diferentes ocasiones me permití objetivizar el maltrato que sufría la misma, en las diferentes instituciones que acudíamos ya sea en la atención de su salud, trámites inherentes en las diferentes instituciones públicas donde no le tenían el mayor cuidado y el respeto en razón de su edad, pese a existir leyes que protegen los derechos de los adultos mayores; estos hechos o actos motivaron para realizar una lectura analítica reflexiva de todas las disposiciones y leyes que protegen a esta población, pero sin embargo no son cumplidas.

El objetivo del trabajo es desarrollar y presentar una propuesta mediante un Decreto Supremo que sea concordante con el Artículo 15.III, de la Constitución denominada “NECESIDAD DE UN DECRETO SUPREMO COMPLEMENTARIO A LA LEY 070 PARA LA PROTECCION SOCIAL DEL ADULTO MAYOR, CONCORDANTE CON EL ART. 15.III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”.

El trabajo describe inicialmente la evolución histórica acerca de los derechos del adulto mayor, además de conceptualizar aspectos relevantes que se desarrolla en el contenido del tema objeto de estudio.

El contenido del Trabajo Dirigido está estructurado en cinco capítulos, el primero referente a la identificación temática, delimitación, fundamentación, objetivos, metodología y técnicas utilizadas en el Trabajo Dirigido. En el capítulo segundo hace referencia al marco teórico referencial comenzando con el histórico, teórico y jurídico utilizado, en el capítulo tercero se presentan los resultados del trabajo de

campo utilizado. El capítulo cuarto describen las conclusiones y recomendaciones a las que se llegó y finalmente en el último capítulo se presenta la propuesta.

1.1. ENUNCIADO DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

El presente Trabajo Dirigido, propone el título: “NECESIDAD DE UN DECRETO SUPREMO COMPLEMENTARIO A LA LEY 070 PARA LA PROTECCION SOCIAL DEL ADULTO MAYOR, CONCORDANTE CON EL ART. 15.III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de educación y valores sociales en la primera etapa de formación de los individuos, conlleva al maltrato y falta de respeto de personas de la tercera edad, permitiendo de esta forma la vulneración de sus derechos.

A partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado en la gestión 2009, se ha incluido la Sección VII, que pertenece al capítulo V referido a los Derechos Sociales y Económicos, el Derecho de las Personas Adultas mayores, mediante la constitucionalización de estos derechos el Estado se encarga de promover y proteger sus derechos, en adición el art. 15.III indica que es el mismo Estado, quien adopta medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana.

Entonces para prevenir cualquier tipo de maltrato a este sector vulnerable de la sociedad se propone incorporar en la malla curricular de la educación primaria una asignatura para el aprendizaje del respeto de las personas adultas mayores.

1.3. PROBLEMATIZACIÓN

¿Cuáles serán los efectos y principales beneficiados para promover el respeto de las personas adultas mayores en el marco de la Constitución Política del Estado y otras leyes concordantes mediante la inclusión en la malla curricular del nivel primario?

1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

1.4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

El Trabajo Dirigido denominado “Necesidad de incorporar un Decreto Supremo complementario a la Ley 070 para la protección social del adulto mayor, concordante con el art. 15.III de la Constitución Política del Estado”, se desarrolla tomando en cuenta el aspecto social, legal y familiar porque nuestro país al igual que muchos otros no queda al margen la práctica habitual de pobreza y exclusión para los adultos mayores en sus distintas formas, delimitaremos el mismo al ámbito social y familiar.

El ámbito del derecho sobre el cual se desarrollará la temática seleccionada es el área del Derecho Público, en la rama del Derecho Constitucional.

1.4.2. DELIMITACION ESPACIAL

En cuanto al ámbito espacial, se toma en cuenta todo el territorio nacional, porque involucra al sistema educativo de nivel primario, pero como referencia el Colegio Experimental Hugo Dávila, ubicado en la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz.

1.4.3. DELIMITACION TEMPORAL

Cuando proponemos el desarrollo de la temática, nos permitimos realizar durante el periodo de la gestión 2020-2021, por los grandes cambios estructurales, sociales legales, psicológicos que son de gran impacto hacia esta población vulnerable.

1.5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA

La investigación toma el tema de la atención integral al adulto mayor como eje central para su análisis. Se propondrá específicamente, incorporar una asignatura adecuada en el sistema de Educación Primaria. Esta propuesta de proyecto legal – social, es para contribuir a la atención de los adultos mayores y el respeto a sus derechos fundamentales, que es el objetivo principal. La motivación primordial que, propició el inicio de dicho estudio fue

el progresivo envejecimiento de las personas, que se sucede actualmente no solo en Bolivia, sino en la mayoría de los países del mundo, así como la falta de atención del trabajo social a los adultos mayores como grupo etario, no identificada esta como la mera asistencia a personas enfermas o discapacitadas, sino como la labor a desarrollar con el grupo de personas que están en etapa de aprendizaje en la Educación Primaria, concientizando de manera gradual hasta conseguir el respeto y empatía hacia las personas que se encuentran en una etapa trascendental de cambios y transformaciones en la vida personal y social del individuo, como es la etapa de la tercera edad.

La experiencia personal ha motivado la propuesta signada en el tema objeto de estudio, porque la falta de atención hacia las personas adultas mayores son vulneradas diariamente y se reflejó en la experiencia propia con el ser que me dio la vida en los últimos años de su vida cuando tuvo que atravesar momentos adversos debido a la falta de atención, estas acciones, movieron a elaborar un trabajo para elaborar una normativa para el sistema educativo en pro de conocer los derechos de las personas adultas mayores ahora ya constitucionalizadas (art. 67-69 CPE).

1.6. OBJETIVOS DEL TEMA

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer la incorporación de la asignatura “Educación de Valores” en la malla curricular de la educación primaria para lograr el respeto y empatía hacia los adultos mayores en relación a sus derechos constitucionales.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir el estudio y trato al adulto mayor a través de la Historia
- Estudiar la legislación nacional y comparada respecto de los derechos del adulto mayor

- Proponer un Decreto Supremo para la incorporación de una asignatura en la malla curricular del sistema de Educación Primaria para el respeto de los derechos del adulto mayor

1.7. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN EL TRABAJO DIRIGIDO

1.7.1. MÉTODOS

1.7.1.1. MÉTODOS GENERALES

a) Método deductivo.

Según Hernández:

“Se utiliza este método desarrollando la investigación a partir de premisas generales existentes para luego llegar a lo más específico” (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 1994, p. 24).

b) Método Lógico – Deductivo.

Este método nos permitirá extraer una conclusión a base de una premisa o una serie de proposiciones existentes en la Norma Constitucional Boliviana; de esta forma se estará usando la lógica para obtener un resultado, ya que según Laura:

“Solo a base de un conjunto de afirmaciones que se dan por ciertas. Entrelazadas con el método deductivo **como una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios legales**”. (LAURA BARRÓN, 2000, p. 120)

1.7.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

a) Método Descriptivo.

Con este método se describirá, analizará y se interpretará sistemáticamente el conjunto de hechos relacionando con los otros que se utilizará en el presente.

b) Método Histórico

Este método nos permitirá conocer los derechos de los adultos mayores a través de la historia, su evolución respecto de la legislación constitucional que se fueron constitucionalizando, particularmente en nuestro país. (LÓPEZ, 1994, p. 35)

c) Método Exegético

Permitirá la averiguación de cuál fue la voluntad del legislador para establecer disposiciones legales que permitan incorporar preceptos jurídicos en la normativa educativa vigente. (VARGAS FLORES, 2003, p. 15)

1.8. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TRABAJO DIRIGIDO

Las técnicas utilizadas fueron la observación descriptiva en base a la investigación documental, entrevista a personalidades del sector educativo y encuesta realizada de manera aleatoria a la población:

1.8.1. OBSERVACIÓN

El trabajo es una investigación realizada mediante la observación descriptiva, explicativa y analítica en base a los resultados lanzados por:

a) Investigación Documental

Esta técnica, en palabras de Urioste:

“Está referida a la selección de documentos disponibles sobre el tópico de la investigación, que contienen información, ideas, datos desde una perspectiva particular con el propósito de expresar ciertos puntos de vista sobre la naturaleza jurídica y cómo debe ser investigado, así como la evaluación efectiva de estos documentos en relación a la investigación que se plantea”. (URIOSTE, 1996, p. 52)

1.8.2. ENCUESTA

El instrumento metodológico utilizado en el trabajo de campo, en base a un enfoque cuali-cuantitativo, para estudiar de manera científica una muestra reducida de objetos de investigación.

Los autores Blasco y Pérez (2007:25), señalan que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas, en este caso se realiza en el centro de la ciudad de La Paz dirigido a 30 jóvenes y personas adultas mayores elegidas aleatoriamente mediante un formulario con preguntas cerradas.

Es importante recalcar que los dos métodos: cualitativo y cuantitativo son enfoques de la investigación científica y los dos pueden ser usados en una investigación, interaccionando sus metodologías.

Según Arturo Vargas: “La selección del área por encuestas nos permite estratificar sectores de donde se puede recabar información de primera mano, de acuerdo a los requerimientos en sus diferentes niveles y necesidades” (VARGAS FLORES, 2003, p. 111)

1.8.3. ENTREVISTA

La entrevista como parte del enfoque cualitativo se realizó a personalidades del ámbito educativo, realizado en inmediaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en la ciudad de La Paz, tomando en cuenta la problemática y los objetivos planteados para conocer su opinión respecto del tema objeto de estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO CONCEPTUAL

Envejecimiento y vejez.- El envejecimiento es un proceso natural, gradual e individual. La vejez es una etapa de la vida acompañada por una serie de cambios biológicos, psicológicos y sociales que merecen atención de las instituciones del Estado y la comprensión de la sociedad en su conjunto. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 2)

Persona Adulto Mayor (PAM).- En nuestra legislación adoptando el criterio internacional que considera persona adulta mayor a toda persona mayor de 60 años que resida de manera temporal o continua en el territorio Boliviano para efectos de aplicación de la ley. (HELPAGE, 2004, p. 14)

Maltrato físico.- Se da mediante la acción de violencia o cualquier hecho que ocasiona lesión. Ejemplos comunes son los empujones, sacudones, bofetadas, golpes, cortes, quemaduras, ataduras, agresiones o amenazas con armas, entre otras formas. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 4)

Abuso sexual.- Es cuando se produce un acto de naturaleza sexual contra la voluntad de la persona mayor, empleando para ello el uso de la fuerza. Puede darse también a través de palabras o gestos insinuantes, manoseos, caricias inapropiadas o exhibición de genitales. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 4)

Maltrato psicológico o maltrato emocional.- Se da por agresiones verbales, amenazas, intimidación, humillación, ridiculización, y cualquier otra conducta degradante; también mediante insultos, burlas, actitudes de rechazo, amenazas, indiferencia, destrucción de objetos apreciados y sobreprotección, que genera sentimiento de inutilidad o resta independencia, entre otros, lo que produce perjuicio en la salud psicológica y en la autoestima. Con estos actos se someten a la víctima a una lenta tortura emocional que produce heridas invisibles, pero no por ello menos dolorosas o perjudiciales. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 4)

Maltrato por descuido o abandono.- Consiste en dejar de brindar a la persona adulta mayor los cuidados o supervisión que necesita para su alimentación, vestido, higiene, vivienda y la atención familiar. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 5)

Maltrato cultural.- Se da en situaciones que atentan contra la identidad cultural del adulto y adulta mayor. Se produce cuando no se le deja expresar sus costumbres, creencias y pensamientos. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 5)

Maltrato económico.- Se da cuando los bienes o el dinero de las personas adultas mayores son utilizados sin su consentimiento, a través del robo o falsificación de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos, etc. Ejemplo marginarlos en su misma casa, en la utilización por terceros de la Renta Dignidad o jubilación, así como la apropiación de bienes muebles o inmuebles mediante fraude (despojo de bienes), engaño o amenazas a la persona mayor. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 5)

Maltrato extra familiar.- Se da cuando la persona adulta mayor no tiene recursos para atender sus necesidades de salud, vivienda, alimentación, y vive en situaciones de pobreza o indigencia. También cuando se carece de pensiones o estas son muy bajas y la falta de oportunidades de capacitación para desarrollar algún trabajo remunerado. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 5)

Maltrato ocasional.- Se da con la marginación y violación de derechos. Tiene que ver con la limitación, el impedimento para ejercer sus derechos; cuando no cuenta con facilidades que ayuden a superar sus limitaciones físicas. También se refiere a la violación de ciertos derechos legales e inalienables de las adultas y adultos mayores, como por ejemplo, su derecho al libre tránsito, cuando se restringe su libertad al ser confinados, la negación de concederle intimidad, la negación a la toma de decisiones, el aislamiento de los amigos, su derecho a la información, etc. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 5)

2.2. MARCO HISTÓRICO

El envejecimiento es un proceso que ningún organismo vivo puede evitar por tanto es necesario conocer las concepciones y consideraciones que se han

producido sobre la vejez a lo largo de la historia según las culturas porque todas estas aportaciones de pensadores, literatos y científicos son los antecedentes del desarrollo de la investigación. Por otra parte, no nos olvidemos que existía una gran masa de ancianos maltratados en épocas difíciles, por su poca posibilidad de producción y su gran necesidad de cuidados, imposibles de satisfacer en épocas de crisis.

2.2.1. GRECIA

Según Carbajo:

“La cultura griega ofrece multitud de actitudes y cambios sobre los roles, atributos y expectativas acerca de las personas mayores a través de los diferentes modelos culturales que jerarquizan las edades del individuo y las capacidades propias de cada edad. Fundamentalmente, destaca la concepción platónica y la concepción aristotélica que se diferencian en el sentido que otorgan a las personas mayores”. (CARBAJO VÉLEZ, 2008, p. 4)

2.2.2. ROMA

En Roma según Grez Ampuero:

“Se le dio características institucionales al respecto por la vejez. El “pater” era respetado en sus facultades de potestad cualquiera fuese su edad. Como culminación política surgió el Senado, que era el Consenso de Ancianos, cuya influencia en el desarrollo del imperio fue trascendente”. (GREZ AMPUERO, 2012, p. 12)

Lo mismo podemos decir de lo que los textos bíblicos relatan sobre la vejez en el pueblo Judío. La palabra “Zaken”, en hebreo significa vejez, pero también sabio o decano.

Resulta pretencioso resumir, en breves líneas, ese mundo heterogéneo, de larga duración histórica y tratar de comprender el puesto que fue ocupando en ese ámbito por los adultos mayores.

2.2.3. EDAD MEDIA

A lo largo de la Edad Media son transmitidos y acentuados ciertos estereotipos asumidos de las tradiciones culturales precedentes. Destaca, por una parte:

“San Agustín que dignifica la visión cristiana de la persona mayor ya que de ella se espera un equilibrio emocional y la liberación de las ataduras de los deleites mundanos, y por otra, Santo Tomás de Aquino que afianza el estereotipo aristotélico de la vejez como período decadente, física y moralmente, en el que las personas mayores están marcadas por comportamientos de interés únicamente personal”.¹ (ORTEGA, POLO, & FERNANDEZ, 2000, p. 18)

2.2.4. EDAD MODERNA

El Mundo Moderno, por otro lado, trajo la transformación del poder político donde fue delegado al pueblo. Surge el funcionariado y lo que conocemos hoy en día como la jubilación. El trabajo pasa a ser la característica más valorada entre la sociedad, y el Estado pasa a ser el responsable de compensar los servicios prestados a la sociedad. Es entonces cuando el cuidado de los ancianos, que hasta entonces correspondía exclusivamente a la familia, pasa también a ser responsabilidad de los poderes públicos.

2.2.5. EDAD CONTEMPORÁNEA

En la actualidad el mayor valor pasa a ser el conocimiento moderno y por lo tanto la experiencia y sabiduría de tiempos pasados sufre una gran transformación, al respecto medios de comunicación indican:

“El anciano ya no se adapta, es incapaz de aprender y progresar, y el concepto de vejez sufre, por consiguiente, una connotación negativa, además del gran valor que se le otorga a la apariencia

¹ ORTEGA Mari, POLO María y FERNANDEZ Beatriz “VISION HISTORICA DEL CONCEPTO DE VEJEZ DESDE LA EDAD MEDIA”, pág. 44

física y estética. A todo esto, se le añade que debido al desarrollo de las ciencias y entre ellas la médica, la esperanza de vida se alarga en las sociedades y el número de ancianos crece. Esto conlleva a una mayor necesidad de asistencia médica, que a su vez conduce a un empobrecimiento del estado de bienestar”. (eltelégrafo, 2021)

Desafortunadamente en nuestra sociedad y en muchas partes del mundo, el concepto de adulto mayor aún no alcanza a ser comprendida desde una perspectiva adecuada e integral o desde una esfera llamada biopsicosocial. En nuestro país, aún carecemos de una cultura suficiente e incluyente que nos permita considerar a nuestros adultos mayores como seres humanos socialmente activos, que tienen necesidades diferentes en este ciclo de vida sin poder visualizar realmente el verdadero significado de envejecer con sus ganancias y pérdidas respectivas.

2.2.6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS LEGALES DE LA EDUCACIÓN EN BOLIVIA

2.2.6.1. De la Educación Republicana a la Plurinacional.

En casi 196 años de creación de Bolivia, se han implementado varios planes educativos de acuerdo a la época y las políticas que adoptaron los gobiernos de turno.

El último modelo que hoy se pretende aplicar es el educativo socio comunitario productivo, cuyo objetivo es promover un proceso de formación integral y holística del y la estudiante, a través del desarrollo de las dimensiones del ser, saber, hacer y decidir. Los planes educativos a lo largo de estos 196 años han evolucionado con el fin de mejorar la educación de los bolivianos y estar acorde a los momentos históricos.

Al hacer una retrospectiva de la evolución histórica que ha tenido la educación en Bolivia, el medio de comunicación Opinión destaca lo siguiente:

“La historia cuenta que, en la época republicana, el Libertador Simón Bolívar y su maestro Simón Rodríguez impulsan un Decreto

en 1825, en el que se considera a la educación el primer deber del Gobierno y por ello se decreta el establecimiento de Escuelas de Ciencias y Artes en cada Capital de Departamento.

Un año después, se promulga el Plan de Educación Popular, mediante el cual se establecen Escuelas Primarias, Secundarias y Centrales; Colegios de Ciencias y Arte, además de un Instituto Nacional, sociedades de literatura y maestranzas de artes y oficios. Paralelamente al desarrollo de la libertad de enseñanza, hacia 1870 las municipalidades se hacen cargo del funcionamiento de las escuelas de primeras letras. En 1872, el gobierno de Agustín Morales dicta una Ley en la que se declara a la enseñanza libre en los grados de instrucción media y facultativa, aspecto que afecta a las escuelas elementales y primarias que pasan a ser administradas por las municipalidades. En consecuencia, esta ley da impulso a las iniciativas privadas y particulares para la enseñanza en los niveles secundario y facultativo”. (Opinión, 2012)

Según el documento de trabajo del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, a principios del siglo XX se produce la primera reforma educativa impulsada desde 1904 por el presidente Ismael Montes. Esta reforma tiene como motivación central la modernización del país a través de una ideología liberal. En esta reforma, el proceso de educación tiene un enfoque integral del ser humano, como un ser bio-psico-social, desde una perspectiva interdisciplinaria de las ciencias en la pedagogía, a partir de ocho principios básicos: educación laica, coeducación política educativa, educación práctica, científica, activa, integral y estética. (Opinión, 2012)

En 1931, Elizardo Pérez y Avelino Siñani impulsan la educación indígenal, al fundar la Escuela Ayllu de Warisata, que además de constituirse en un proyecto educativo es una respuesta en beneficio de las comunidades indígenas y un modelo de lucha contra la exclusión. Esta experiencia configura en adelante una estructura social-comunitaria de educación y se

constituye en un paradigma educativo de liberación que trasciende las fronteras, aplicándose en países como México, Perú, Ecuador y otros. Desde el punto de vista pedagógico, Warisata promovió los fundamentos de una escuela única basada en una enseñanza con enfoque técnico y productivo. (Opinión, 2012)

Continuando con esta descripción histórica, el congreso del país a lo largo de todos estos años promulgó diversos códigos educativos los cuales de manera somera contenían lo siguiente:

“Código de la Educación; La Revolución de 1952 legitima los derechos ciudadanos de la población marginada y como consecuencia, en 1955, se pone en vigencia el Código de la Educación Boliviana que Universaliza la Educación, haciéndola gratuita y obligatoria para el nivel primario. Años más tarde, los gobiernos de René Barrientos y Hugo Banzer Suárez establecen la contrarreforma al Código con algunas modificaciones, profundizando la educación imperante de exclusión y discriminación de los menos favorecidos: indígenas, campesinos y sectores populares empobrecidos. En 1979, se celebra el II Congreso Pedagógico Nacional que critica la Política Educativa de la dictadura y reivindica el Código de 1955, exigiendo el fortalecimiento del sistema educativo nacional sin resultados positivos”. (Opinión, 2012)

“Ley No. 1565; Ya en la década del 90, el gobierno de turno (Gonzalo Sánchez de Lozada) implementa la Reforma Educativa tras la aprobación de la Ley 1565.

Según el actual Gobierno, dicha reforma no alcanzó un cambio estructural de la educación como se pretendía y planteó el desarrollo de una educación orientada a satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje, la interculturalidad y el bilingüismo.

Sin embargo, se reconoce que la reforma de esa época logró construir un “tronco común curricular”, con preeminencia para el nivel primario, con el apoyo de expertos internacionales, en un proceso que duró 10 años y una inversión millonaria”. (Opinión, 2012)

“Reforma Educativa; Según el documento del Gobierno, el 2004, y tras los movimientos sociales anti neoliberales, se crean las condiciones necesarias para promover un proceso de cambio en el Sistema Educativo Nacional.

Dos años más tarde, en 2006, se realizan dos acciones que dieron lugar al inicio de la Revolución Educativa: primero se crea, por decreto, la Comisión Nacional de la Nueva Ley Educativa Boliviana. Esta comisión redacta un documento de las nuevas Políticas Educativas que es presentado al II Congreso Nacional de Educación. Del resultado de ambas acciones históricas emerge el proyecto de Ley de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez, que posteriormente es aprobada y vigente en la actualidad”. (Opinión, 2012)

2.2.7. ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Historia Constitucional Boliviana se remonta a la primera Constitución Política o "Constitución Bolivariana", redactada en los albores independentistas, y a la fundación de la República por el Libertador Simón Bolívar. Fernández Marinet refiere que la primera constitución:

“Fue aprobada por la Asamblea Constituyente el 6 de noviembre de 1826. A pesar de que desde un principio el procedimiento de reforma siempre fue complejo, el país ha tenido 19 textos constitucionales que, sin embargo, no han modificado su esencia original. Hasta la actualidad, estas reformas se realizaron en 1831, 1834, 1839, 1843,

1851, 1861, 1868, 1871, 1878, 1880, 1899, 1931, 1938, 1945, 1947, 1961, 1967, 1994, y 2004". (FERNÁNDEZ MARINET, 2006, p. 2)

La misma autora también argumenta "El Sistema Constitucional Boliviano es producto de cambios, resultado de adecuaciones a las realidades históricas, ocurridos en el marco de una siempre débil democracia, interrumpida por repetidos golpes de Estado".

2.3. MARCO TEÓRICO

Si bien el presente trabajo realiza una serie de lecturas, respecto al tema en cuestión es menester precisar las relaciones que conlleva dicha investigación, es decir al campo que está inmerso bajo una serie de teorías y conceptos que nos permitirán realizar una glosa mejor de las lecturas inherentes al Trabajo Dirigido.

2.3.1. RELACIÓN CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL

Para García Máynes el Derecho Constitucional: "Es la rama del derecho público cuyo principal objeto de estudio son las leyes fundamentales de un Estado y singularmente de su Constitución. Además, esta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos". (GARCÍA MÁYNES, 2010, p. 2)

Como rama del derecho público, el bloque constitucional se encarga de regular las relaciones entre el Estado y los ciudadanos cuando estos se relacionan con la Administración de cualquier forma, y la relación entre los propios órganos del Estado.

2.3.2. PRINCIPIOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Los principios constitucionales son preceptos con valor normativo y fuerza vinculante, cuya eficacia y aplicabilidad está supeditada a un desarrollo

normativo complementario, en este caso la modificación de la Ley Avelino Siñani para la inclusión de una asignatura en el nivel primario.

Los principios que rigen al Derecho Constitucional según García son:

- **División de poderes:** Las constituciones establecen esta división con la finalidad de limitar el poder del Estado.
- **Conservar el Estado de derecho:** Toda acción que realiza el poder público debe estar sustentada en una norma para que el ciudadano pueda conocer el motivo de su sanción o de su incumplimiento. Dota de seguridad jurídica a un Estado.
- **Preservar los derechos de los ciudadanos:** Los derechos fundamentales que recogen las constituciones son inalienables e intrínsecos del ser humano. Por ejemplo, derecho a la vida o derecho a la libertad.
- **Soberanía nacional:** Este principio significa que el poder de decisión recae en el pueblo, y serán los ciudadanos quienes mediante los mecanismos estipulados, habitualmente democracia representativa, elijan sus propios poderes públicos y su organización. (GARCÍA MÁYNES, 2010, p. 5)

Las normas constitucionales regulan las instituciones políticas del Estado, como parlamento, gobierno, tribunales, etc. De estos define su organización, la distribución del poder en las instituciones y la configuración territorial del Estado (unitario, regional o federal).

2.3.3. DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

2.3.3.1. Consideraciones generales

Las personas de la tercera edad gozan de todos los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado (art. 67-69) y otras leyes específicas, pero además poseen derechos especiales, debido a las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran. Las Naciones Unidas aprobaron los

Principios para las Personas de Edad, donde se expresan los derechos especiales de los que gozan y se resume en:

- Vivir con independencia y a satisfacer necesidades básicas como: vivienda, alimentación, acceso al trabajo y seguridad social.
- Vivir con dignidad y respeto, a la protección contra toda forma de maltrato y a ejercer autonomía en la toma de decisiones.
- Vivir con plenitud y sin discriminación, a tener acceso a la educación y a la cultura.
- Participar activamente en la sociedad, aportando experiencias y habilidades; así como a organizarse libremente.
- Recibir apoyo y cuidado de la familia; a acceder a servicios sociales, de salud y atención jurídica. (NACIONES UNIDAS, 1999)

2.3.3.2. Políticas Públicas en favor de Personas de la Tercera Edad

La puesta en marcha de políticas públicas para sectores que durante décadas fueron objeto de vulneración a sus derechos como ser: indígenas, los adultos mayores, los niños, niñas y adolescentes entre otros, facultó al Estado constitucionalizar estos derechos y en el tema que analizamos tuvo avances más significativos para favorecerlos mediante la emisión del D.S. 264 que declara el “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores”, la Renta Dignidad y el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM).

La falta de reglamentación o burocratización estatal, derivaron en problemas para su implementación, principalmente en las áreas rurales y en los pueblos indígenas originarios campesinos por la falta de información y difusión, o por situaciones de discriminación en razón de edad y resistencia en su aplicación, impidiendo de esta forma el desarrollo de una vida con calidez y calidad humana para personas adultas mayores. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 8)

Los avances y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en Bolivia tienen sus repercusiones significativas, a la vez debemos encarar

con un nuevo perfil las nuevas problemáticas que atraviesan previo análisis social de las instancias gubernamentales, la sociedad civil y los actores principales, para que entre todos busquemos soluciones alternativas y la valorización de sus derechos, así construir entre todos una sociedad participativa e igualitaria, brindándoles el reconocimiento como guardianes y transmisores de la sabiduría, para desarrollar en nuestras niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos una cultura de vejez y envejecimiento positivo, porque luchar por los derechos de las personas mayores es consolidar nuestra vejez con calidad y calidez humana, porque como indicamos inicialmente inevitablemente todos llegaremos a esta edad.

2.3.3.3. Derecho a una vejez digna

Establecido en el art. 5 de la Ley No. 369 promulgada en la gestión 2013 incluye este derecho tomando en cuenta diversos aspectos como ser el acceso a una Renta Universal de Vejez denominado a partir de la gestión 2018 “Renta Dignidad”, la cual consiste en una pensión vitalicia destinada a personas adultas mayores de 60 años.

El artículo de referencia también establece: “Un desarrollo integral, sin discriminación y sin violencia”. (LEY N° 369, LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, 2013, p. 2) para que los adultos mayores no sean objeto de discriminación en razón de género, abandono y marginación, esto reflexionará para que las familias tomen en cuenta esta disposición.

En otro aspecto el art. 5 también el derecho a la vejez digna es ejercida mediante la promoción de libertad y práctica de actividades recreativas en correspondencia con las capacidades que tenga, lo cual implica la previsión de espacios públicos en los cuales este sector de la sociedad pueda desarrollar ciertas actividades en interacción y beneficio de la sociedad.

2.3.3.4. Trato preferente en el acceso a servicios

El trato preferente del cual gozan en la actualidad las personas de la tercera edad, es porque se socializaron los derechos legalmente establecidos para que puedan acceder a las instituciones públicas y privadas mediante la priorización de su atención; es decir, que sean atendidos antes o lo más antes posible en razón de la salud del adulto mayor y no ser objeto de la burocracia o ser desplazados hasta el final de la fila si la hubiere.

2.3.3.5. Seguridad Social

El art. 8 de la Ley 369 determina que las personas adultas mayores deben tener acceso al Sistema de Pensiones, a la salud y el tratamiento del cual son objeto en los centros de salud para promover y respetar su consentimiento.

Este derecho que protege a las personas adultas mayores contra los efectos de la vejez que en muchos casos imposibilitan física o mentalmente llevar una vida digna y decorosa. Aspectos que no comprenden los jóvenes y origina el maltrato y discriminación hacia los adultos mayores.

2.3.3.6. Educación

La Ley de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, promulgada el 20 de diciembre del 2010, incluye a las Personas Adultas Mayores así como a niños/as, jóvenes y adultos, cuando se refiere con los términos de universal, inclusivo, a lo largo de la vida, así como enfatiza la recuperación de saberes, conocimientos y lengua, desde la cosmovisión de las culturas indígena originaria campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, en complementariedad con los saberes y conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 12)

Debido a que muchas personas adultas mayores no pudieron tener acceso a una educación integral y eran analfabetas, según el entonces defensor del Pueblo Rolando Villena indica: “El Estado mediante el programa “Yo sí

puedo” que con su ejecución logró que Bolivia se declare el tercer país de América Latina libre de analfabetismo, se desarrolló durante los años 2006 al 2008 y de las 823.256 personas graduadas, el 48% eran mayores de 60 años. Esto significa que unas 395.000 personas adultas mayores han sido alfabetizadas”. (VILLENA VILLEGAS, 2010, p. 12)

2.3.3.7. Asistencia Jurídica

La asistencia jurídica a la que tenemos acceso todos los ciudadanos en casos cuando se tengan procesos en la justicia ordinaria, el Estado debe brindar a los ciudadanos la asistencia necesaria para orientarlos, en el caso de los adultos mayores no es una excepción, deben acudir a esta instancia en caso de vulneración de sus derechos, generalmente por casos de asistencia familiar, despojo de tierras y otros del cual son objeto por su condición de indefensión física o mental, por lo tanto se debe sensibilizar y concientizar a la población para que no se vulneren los derechos del adulto mayor y se pueda garantizar el acceso a la justicia y todo lo que encierra sus actuaciones como ser: coadyuvar en los procesos judiciales, emitir informes biopsicosociales, en el caso de pueblos indígenas originarios, campesinas.

2.3.3.8. Participación y control social

El art. 11 de la ley No. 369 en concordancia con el art. 241 de la Constitución Política del Estado reconoce la participación y control social que realiza el pueblo a través de la sociedad civil organizada, participando en el diseño de políticas públicas, esta actividad no excluye a las personas de la tercera edad, muchas de las cuales están con la capacidad de responder a retos administrativos para ser nombrados y participar de la cosa pública, así como del control social que establece la citada norma constitucional.

2.3.3.9. Atención en Salud

Según Mejía, la atención es una situación de bienestar físico, psicológico, social y espiritual en armonía con el ambiente. La salud es producto de cómo vivimos y donde vivimos, es parte de la calidad de vida y depende de todos.

La salud no es sólo un estado ni un favor, se considera un derecho. (MEJIA BASTOS, 2015, p. 41) El abordaje es político e incluye la participación de los individuos a partir de los datos obtenidos de los ancianos indocumentados del Centro de Orientación Socio Legal se puede observar la poca asistencia médica con que cuentan y la importancia que tiene la medicina tradicional y casera pues cuando están enfermos la mayoría afirma que acude a la medicina casera y al curandero (45% en La Paz y 62.5% en El Alto).

Según los resultados de la EPAM 2011 más del 62% de las personas adultas mayores percibe que su salud no es buena (60,5 en el área urbana y 65,7% en el área rural). El porcentaje de las personas adultas mayores que están cubiertas por algún seguro de salud son aun bajos: 55,7% de las personas entre 60 y 74 años y 60, 6% de las personas de 75 años y más en el área urbana y 54% de las personas entre 60 y 74 años y 53, 7% de las personas de 75 años y más en el área rural. En ambos casos, el mayor número de personas adultas mayores que están siendo cubiertas por algún tipo de seguro de salud son protegidas por seguros públicos. (Encuesta a Hogares con Personas Adultas Mayores (EPAM), 2011, p. 35)

2.3.3.10. Acceso a Vivienda

Según los datos obtenidos en la campaña de documentación de 1997 en La Paz y El Alto, la mayor parte de las personas ancianas habita una casa propia en la cual además vive por lo general la familia de por lo menos uno de los hijos. Son menos los que pagan alquiler en el Alto que en La Paz. Se señala que son pocos los que viven en asilos. No existen programas ni gubernamentales ni privados que estén dirigidos a proveer de vivienda a los ancianos. (Encuesta a Hogares con Personas Adultas Mayores (EPAM), 2011)

2.3.3.11. Actividad económica del adulto mayor en Bolivia

En un estudio realizado por Silvia Escóbar en la gestión 2015, en Bolivia, la protección de una pensión de jubilación alcanza solamente al 20% de la

población de 60 y más años, en las ciudades del eje este porcentaje llega al 27% de las personas beneficiadas, solamente una de cada cinco es mujer. A la falta de previsión social se suman los bajos montos de las prestaciones sociales las restricciones impuestas por la privatización del sistema de pensiones en 1997, para el acceso a la jubilación antes de los 65 años. Como resultado, las personas mayores se ven obligadas a trabajar hasta edades avanzadas para subsistir. (ESCOBÁR DE PABÓN, 2015, p. 22)

Esta situación es similar en el campo y en las ciudades. Lo cual no significa desconocer a las personas que optan por permanecer activas mientras sus capacidades lo permiten, por la importancia que tiene el trabajo como fuente de identidad, participación social y bienestar personal y familiar.

La concurrencia de estos factores determina una larga permanencia de los adultos mayores en la actividad económica, que además aumenta en el tiempo. En 2001, la tasa de participación (TP) de los adultos mayores en las ciudades del eje era de 38.4% y en 2010 esta se elevó hasta 44% para ambos sexos. Este año, más de la mitad de los hombres y un tercio de las mujeres de 60 y más años permanecía en el mundo del trabajo. (ESCOBÁR DE PABÓN, 2015, p. 23)

2.3.4. SITUACIÓN ACTUAL DEL ADULTO MAYOR EN BOLIVIA

El envejecimiento de la población es un proceso que está ocurriendo en todas las regiones del mundo. (Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), 2012, p. 3) Con las tasas de fecundidad que están disminuyendo y la esperanza de vida que está aumentando la proporción de las personas adultas mayores está creciendo cada vez más. Estudios muestran que Bolivia también está viviendo un proceso de envejecimiento, es decir, mientras nuestra población mayor de 60 años aumenta, la población joven disminuye. De acuerdo al Censo nacional de población y Vivienda 2012 Bolivia tiene 10.027.254 habitantes, de los cuales 893.696 tiene 60 años o más de edad (424.486 o el 47,5% hombres y 469.210 o el 52,5% mujeres). Es decir 8,9% de la población boliviana tiene 60 años o más de edad.

Comparando este dato con el dato de la proporción de personas adultas mayores del Censo 2001, cuando era 7%, es evidente que la población en nuestro país está envejeciendo. Se estima que para el 2021 existirán más de 1 millón de personas adultas mayores y para el 2050 esta cifra llegara a cerca de 3 millones. (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, 2015)

2.3.4.1. Situación legal.

Durante los últimos años, el marco legal en Bolivia referido al adulto mayor ha mostrado avance significativo: la Ley general de las personas Adultas Mayores No. 369 fue promulgada por el presidente Morales el 1º de mayo del 2013 y tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores en el territorio boliviano, así como asegurar la institucionalidad para su protección. Esta Ley está basada en los artículos 67 y 69, concordante con el Art. 15.III, de la Constitución Política del Estado, estableciendo que todas las Personas Adultas Mayores tienen derecho a una vejez digna con calidad y calidez humana.

Además, prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación. Dicha Ley garantiza el derecho de las personas adultas mayores, al acceso a una Renta Universal de vejez, a un desarrollo integral sin discriminación y sin violencia, al acceso a vivienda de interés social, a la provisión de alimentación suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

2.3.4.2. Situación Familiar del Adulto Mayor

Muy pocos de los adultos mayores viven solos: según los resultados de la EPAM 2011 los que habitaban en hogares unipersonales alcanzaban a 5,2% del total, 85,4% de las personas adultas mayores están casados(as) o viudos(as). (Encuesta a Hogares con Personas Adultas Mayores (EPAM), 2011) La EPAM 2011 revela que más del 60% de las personas adultas mayores se consideran jefe(a) del hogar, quienes son identificados como la

persona responsable y/o la que toma las decisiones más importantes del hogar, con una mayor proporción en el área rural. La persona mayor paulatinamente va limitando sus relaciones sociales hacia su círculo familiar y la situación conyugal se constituye en un elemento de fundamental importancia; al aumentar la posibilidad de perder la pareja aumenta el sentimiento de desamparo afectivo y soledad, lo que conlleva problemas de orden psicológico y social. En la actualidad la mayoría de las familias bolivianas en el medio urbano y rural, atraviesan por una difícil situación socioeconómica lo que contribuye a la desprotección, el despojo de sus bienes y marginación de los ancianos por parte de sus familiares.

2.3.4.3. Vida afectiva

Las relaciones son muy importantes para el adulto, la familia es aun la fuente primaria de apoyo emocional. Con frecuencia las relaciones entre hermanos se vuelven más estrechas al final de la vida que a comienzos de la edad adulta, en particular, las hermanas hacen el esfuerzo de mantener esos lazos. Los matrimonios que subsisten hasta el final de la edad adulta tardía tienden a ser relativamente satisfactorios, pero las dificultades surgen en los aspectos de personalidad, salud y camino de los roles, que pueden requerir ajustes de ambas partes.

En opinión de Flores-Vega, durante la vejez, las relaciones personales y familiares siguen siendo un aspecto fundamental en la vida de las personas, en esta etapa, más que otras, se suele acumular pérdidas afectivas. El grupo familiar cercano suele verse reducido debido a las exigencias de la sociedad actual y la forma en que organiza el cuidado de los mayores ya no es exclusivo de la familia, sino que tiene a compartirse con otros apoyos más formales. La estabilidad afectiva con la que llegan las personas a la vejez tampoco es igual en todos los individuos, sino que va a depender de lo que hayamos tenido, de las relaciones interpersonales que hayamos mantenido, de la propia sensación de haber disfrutado de la vida. (FLORES, VEGA, & GONZALES, 2011, pp. 21-22)

2.3.4.4. Relaciones con los hijos adultos

En un estudio de Koropecykj-Cox, referenciada por Flores-Vega: Los vínculos entre padres e hijos mantienen su fuerza en la vejez. Los hijos proporcionan un vínculo con otros miembros de la familia, en especial con los nietos. Los padres que establecen una buena relación con sus hijos adultos tienen menor probabilidad de sentirse solos o deprimidos que aquellos cuya relación con sus descendientes no son tan buenas. (FLORES, VEGA, & GONZALES, 2011, p. 22)

La mayoría de los ancianos tienen hijos, pero, debido a las tendencias globales hacia la reducción de las familias, tienen menos hijos que las generaciones previas. La relación entre madre e hija suele ser muy cercana. El equilibrio de la ayuda mutua entre los padres y sus hijos adultos tiende a cambiar a medida que los padres envejecen, ya que ahora son los hijos quienes proporcionan más ayuda. La disposición de las madres, pero no de los padres, a pedir ayuda a los hijos adultos refleja sus estilos anteriores de crianza. Es más probable que las madres cálidas y sensibles pidan ayuda financiera o consejo personal que las madres que fueron más dominantes o restrictivas durante la adolescencia y la adultez temprana de sus hijos. (FLORES, VEGA, & GONZALES, 2011) Los padres adultos que aún pueden brindar ayuda financiera a sus hijos a menudo continúan haciéndolo, ya que muchos de ellos siguen mostrando mucha preocupación por sus hijos, se preocupan si tienen problemas graves y pueden considerar esos problemas como signo de su fracaso como padres.

2.3.5. MALTRATO AL ADULTO MAYOR

El Centro de Orientación Socio Legal para ancianos de la ciudad de La Paz, indica que, en Bolivia, los niveles de violencia familiar e institucional, despojo de bienes y abuso contra las personas adultas mayores, llega a una cifra que asciende a un 52%. Dentro del maltrato que se da a los adultos mayores por parte de la sociedad se manifiesta en la pérdida de los valores de respeto y consideración y gratitud hacia los adultos, maltrato recibido por parte de los

transportistas y servicios de salud, además de la familia que se caracteriza por la indiferencia cotidiana y la falta de paciencia.

Para Adams, algunos de los aspectos que forman parte del maltrato y son señalados por los adultos mayores, son los siguientes: pérdida de interés de los hijos acerca de las vivencias de sus padres, falta de comunicación, presión por recibir herencias, préstamo de dinero que no es devuelto, los hijos o nietos dispones de los bienes del anciano y pueden llegar al despojo, egoísmo en la alimentación, hacerles sentir inútiles, como carga para la familia, tratarlos como a niños y delegarles tareas domésticas recargadas. (ADAMS, 2012, p. 90)

2.3.5.1. Signos de advertencia de maltrato institucional

En los casos de adultos institucionalizados según indica Adams: Es posible que un adulto mayor que está siendo desatendido o está siendo maltratado física, emocional o sexualmente presente uno o más de los siguientes signos de advertencia, ya sean físicos o conductuales:

- Lesiones de origen desconocido, como cortes, quemaduras, o fracturas óseas.
- Marcas en el cuerpo de origen desconocido, como cicatrices o moretones.
- Afecciones medidas no tratadas, como no recibir medicamentos o no recibir la cantidad adecuada de los mismos.
- Cambios en la conducta o en la personalidad, como el aislamiento o la depresión.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Sangrado vaginal o anal de origen desconocido.
- Mecanismos utilizados para sobrellevar una situación, como balancearse hacia adelante o hacia atrás o hablarse a sí mismo.

- Pérdida de peso u otros síntomas de desnutrición o deshidratación.
- Problemas de higiene personal, como piel o ropa sin lavar, o condiciones habitacionales sucias.

Los signos de advertencia de explotación financiera incluyen una o más de los siguientes puntos:

- Retiros de origen desconocido de la tarjeta para cajeros automáticos del adulto mayor, de su cuenta de ahorros o bonos.
- Compras de origen desconocido o compras inusuales con sus ahorros.
- Pérdida de joyas, dinero en efectivo u otros objetos de valor.
- Inversiones u ofrecimientos de premios sospechosos o “demasiado buenos para ser reales”.

Es posible que un cuidador que maltrate a un adulto:

- Se niegue a dejarlo solo con el adulto mayor.
- Amenace al adulto mayor, se burle de él o discuta con el frente a alguien.
- No responda a sus preguntas sobre el cuidado del adulto mayor.
- Parezca estar poco capacitado o tener mucho trabajo. (ADAMS, 2012, pp. 25-27)

2.4. MARCO JURÍDICO

2.4.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

2.4.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

La Constitución Política del Estado Plurinacional fue promulgada el 7 de febrero de 2009, tras ser aprobada el 25 de enero de 2009, mediante referéndum. Esta Constitución consagra un nuevo catálogo de derechos fundamentales que retoma los principales instrumentos de carácter universal y regional de derechos humanos. En lo que se refiere al tema de la

importancia de la educación en el Artículo 77, párrafo I establece que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, con relación a la niñez establece las siguientes disposiciones:

Artículo 15. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 17 “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”.

Artículo 59 I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía de recibir protección y socorro en cualquier circunstancia...

Artículo 61.I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes tanto en la familia como en la sociedad.

Artículo 67.I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68.I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 77 .I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado tiene la tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2009)

En el ámbito de la educación se ha producido una transformación del sistema educativo, es importante también que el Observatorio Plurinacional de la Calidad Educativa desempeñe un rol significativo, generando información sobre la situación de la educación bajo una nueva concepción de calidad educativa orientada al vivir bien.

Artículo 78.I “La educación es unitaria, pública, universal, democrática, comunitaria, descolonizadora y de calidad” (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2009, p. 17)

Ahora bien, si entre los pilares del Plan Nacional de Desarrollo (PND) orientado a partir de los principios de: educación descolonizadora, liberadora, revolucionaria, transformadora, etc. el cual orienta las actividades de las diferentes instituciones del Estado Plurinacional, en el ámbito educativo se plantean políticas y estrategias dirigidas a transformar el sistema educativo; estableciendo un modelo educativo socio comunitario productivo, la propuesta de realizar una complementación a través del Artículo 68 de la Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” N° 070.

2.4.1.2. Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”

La Ley Avelino Siñani - Elizardo Pérez del 20 de diciembre de 2010, establece claramente los mandatos constitucionales que rigen la educación. Asimismo, establece los derechos que toda persona tiene que recibir educación hasta el bachillerato, la tuición que tiene el Estado y la Sociedad

tienen derecho sobre ella y características de la misma, de manera puntual dispone las bases de la educación Artículo 3 y sus fines Artículo 4.

Artículo 3. (Bases de la educación). La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases:

Núm. 7. Es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado. (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2013, p. 4)

Realizando una glosa necesaria respecto al Subsistema de Educación Regular establecemos lo siguiente:

Artículo 9.-(Educación Regular). Es la educación sistemática, normada, obligatoria, y procesual que se brinda a todas las niñas, adolescentes y jóvenes, desde la Educación inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Artículo 10.-(Objetivos de la Educación Regular). Núm. 5. Complementar y articular la educación humanística con la formación histórica, cívica, derechos humanos, equidad de género, derechos de la madre tierra, educación en seguridad ciudadana.

Artículo 69. (Organización curricular).

1. Es la estructura, organización y el conjunto de relaciones que se establecen entre los componentes del currículo del Sistema Educativo Plurinacional en sus diversos subsistemas y niveles de formación, articulados a las necesidades, demandas y expectativas de la sociedad y el Estado Plurinacional. (MINISTERIO DE EDUCACIÓN, 2013)

2.4.1.3. Ley No. 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación

La Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010 sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, durante la Presidencia de Evo Morales Ayma, en cuanto a la temática establece lo siguiente:

Artículo 1. (Objeto y Objetivos)

I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación

Artículo 2 (Principios Generales) La presente ley se rige bajo los principios de:

b) Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos,

Libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

c) Equidad. Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

d) Protección. Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

Artículo 3 (Alcance y ámbito de aplicación) La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción. No se reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno y se aplica a:

- a) Todos los bolivianos y bolivianas...
- c)... y toda entidad de la estructura estatal

Artículo 6. (Prevención y Educación). Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales, departamentales y municipales, que contengan las siguientes acciones:

I. En el ámbito educativo:

- a) Promover el diseño e implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en las Universidades, Institutos, Normales Superiores Nacionales públicos y privados, Sistema Educativo Nacional en los niveles preescolar, primario y secundario.

Artículo 281 ter.- (Discriminación). La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años.

I. La sanción será agravada en un tercio el mínimo y en una mitad el máximo cuando:

- a) El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.
- b) El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.
- c) El hecho sea cometido con violencia. (LEY 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, 2010)

Se ha hecho mención y transcripción de los artículos con mayor similitud a la temática que se desarrolla siendo el interés general del acatamiento de los preceptos establecidos en esta misma, sin embargo, el incumpliendo de la misma Ley, genera responsabilidades penales como se observa líneas ut supra.

2.4.1.4. Código Niña Niño y Adolescente (Ley N° 548)

El Nuevo Código Niña, Niño y Adolescente, Ley N° 548 del 17 de julio de 2014 puesto en vigencia plena el 6 de agosto del 2015 tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, teniendo por finalidad garantizar a este sector de la sociedad, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral.

Respecto a las garantías y principios establece lo siguiente:

Artículo 8. (Garantías)

- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.
- II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 12. (Principios) Son principios de éste Código:

- a) Interés superior.** Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías...
- b) Prioridad Absoluta.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación de la ejecución de políticas públicas...
- c) Igualdad y no discriminación.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales en dignidad y derechos y no serán discriminados por ninguna causa.

d) Equidad de Género. Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar...

g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes. (CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 2014)

2.4.1.5. Ley N° 369 (Ley General de las Personas Adultas Mayores).-

Esta ley promulgada en la gestión 2013 establece el marco de protección de las personas adultas mayores en Bolivia, los artículos más relevantes contemplan el respeto y tutelaje del Estado para hacer cumplir sus derechos constitucionalizados.

Artículo 1.- (Objeto) “La presente Ley tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.”

Artículo 2.- (Titularidad de Derechos) “Son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano.”

Artículo 7.- (Trato Preferente en el Acceso a Servicios).

I.- Las Instituciones públicas y privadas brindaran trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios:

- Uso eficiente de los tiempos de atención.
- Capacidad de respuesta institucional.
- Capacitación y sensibilización del personal.
- Atención personalizada y especializada.
- Trato con calidad y calidez.
- Erradicación de toda forma de maltrato.
- Uso del idioma materno.

II.- Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.

Artículo 10.- (Asistencia Jurídica) “El Ministerio de Justicia brindara asistencia jurídica preferencial a las personas adultas mayores, garantizando los siguientes beneficios:

- Información y orientación legal.
- Representación y patrocinio judicial.
- Mediación para la resolución de conflictos.
- Promoción de los derechos y garantías constitucionales establecidos a favor de la persona adulta mayor". (LEY N° 369, LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, 2013, pp. 1-6)

2.4.1.6. Ley N° 3791 (Ley de la Renta Dignidad).

Esta ley promulgada en la gestión 2007 determina el marco legal para beneficiar a los adultos mayores del beneficio denominado "Renta Dignidad".

Artículo 2. (Objeto).- La presente Ley, tiene por objeto establecer la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo.

Artículo 3. (Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez).- La Renta Universal de Vejez es la prestación vitalicia, de carácter no contributivo que el Estado Boliviano otorga a:

- a) A todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (sesenta) años, que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.
- b) A los bolivianos que perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo percibirán únicamente el 75% del monto de la Renta Universal de Vejez.
- c) A los titulares y los derechos habientes a los Gastos Funerales. (LEY 3791 DE LA RENTA DIGNIDAD, 2007, p. 1)

2.4.1.7. Ley N° 1886 (Ley de Derechos y Privilegios)

La Ley 1886 implementa otro de los beneficios para los adultos mayores respecto de la rebaja en los servicios básicos y públicos, de la misma forma la atención preferencial que tienen en todas las entidades del Estado.

Artículo 1.- A partir del 1 de octubre de 1998 se crea un régimen de descuentos y privilegios en beneficio de los ciudadanos bolivianos de 60 o más años, merced al cual, tienen el derecho de obtener reducciones en las tarifas de servicios públicos, en las tarifas de transporte público en las modalidades señaladas en el artículo 6, en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

Artículo 2.- Son titulares del presente régimen de descuentos y privilegios los ciudadanos de 60 o más años; este beneficio será personal e individualizado, no transferible a terceros. Para ser titular del beneficio, los servicios descritos en el artículo anterior, deberán estar facturados a nombre del beneficiario del servicio. En el caso de prestación de servicios públicos o de propiedad de bienes inmuebles, el derecho propietario o el contrato de servicios, deberá constar de un documento público anterior a la promulgación de la presente ley.

Artículo 8.- Las entidades públicas y privadas que presten servicios en general a personas de 60 o más años deberán habilitar ventanillas especiales para atenderlas y otórgales un trato preferente. En caso que dicha ventanilla, especial no exista, lo beneficiarios tendrán atención y prioridad en la fila de todas las oficinas donde actúen en demanda de servicios.

2.4.1.8. Ley N° 3323 (Ley de Seguro de Salud para el Adulto Mayor).

Es importante resguardar la salud de los adultos mayores y el Estado en el marco de las funciones que le corresponde, implementa esta normativa de referencia para que todos los adultos mayores puedan gozar de los privilegios que tiene la atención en el sistema de salud a nivel nacional.

Artículo 1. (Objeto).- Se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) en todo el territorio nacional, de carácter integral y gratuito. Otorgando prestaciones de salud en todos los niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, a ciudadanos mayores de 60 años de edad con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud. (LEY N° 3323 SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR, 2006, p. 1)

2.4.1.9. Decreto Supremo N° 264 (Aprobado el 26 de agosto de 2009).

Otra disposición legal en favor del adulto mayor en Bolivia aprobado en la gestión 2009 referida a la declaración del “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores” para el 26 de agosto de cada año, se lo hace para recordar a la población acerca de todos los derechos que tienen éstas personas para agazajarlas.

Artículo 2.- (Declaratoria).

I.- Se declara el 26 de agosto como el “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores” en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II.- Como parte de las actividades de celebración del “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores”, las entidades públicas que trabajan a favor de este sector de la población, programaran y desarrollaran brigadas de salud, jornadas de integración, actividades culturales y de recreación.

III.- Cada 26 de agosto, todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano realizaran actos públicos educativos para sensibilizar y promover el respeto a las personas adultas mayores. (MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, 2021)

2.4.2. LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

La legislación internacional para resguardar los derechos de las personas adultas mayores es diversa, los principales organismos internacionales han incorporado dentro de la gama de derechos que tienen todas las personas una especial atención a los adultos mayores.

2.4.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 2018, p. 7)

2.4.2.2. Protocolo de San Salvador

En este Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su Artículo 17 se refiere específicamente a la “Protección de los Ancianos”:

Artículo 17. (Protección de los Ancianos).- Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por si mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, 2021)

2.4.2.3. Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid.

Artículo 5.- Reafirmamos el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover la democracia, reforzar el estado de derecho y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres, así como promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo. Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Asimismo, reconocemos que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades. Estamos decididos a realizar el reconocimiento de la dignidad de las personas de edad y a eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia.

Artículo 14.- Reconocemos la necesidad de conseguir progresivamente la plena realización del derecho a todas las personas a disfrutar el grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr. Reafirmamos que alcanzar el grado más alto posible de salud es un objetivo social de suma importancia en el mundo entero, y para que se haga realidad es preciso adoptar medidas en muchos sectores sociales y económicos aparte del sector de la salud. Nos comprometemos a proporcionar a las personas de edad

acceso universal y en condiciones de igualdad a la atención médica y los servicios de salud, tanto servicios de salud física como mental, y reconocemos que van en aumento las necesidades de una población que este envejeciendo, por lo que es preciso adoptar nuevas políticas, en particular en materia de atención y tratamiento, promover medios de vida saludables y entornos propicios. Favoreceremos la independencia y la habilitación de las personas de edad y sus posibilidades de participar plenamente en todos los aspectos de la sociedad. Reconocemos la contribución de las personas de edad al desarrollo mediante su función de cuidadores. (CEPAL, 2002)

2.4.2.4. Declaración de Bávaro.

La II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (Madrid, 2002) aprobó por unanimidad una Declaración Política y un Plan Internacional de Acción para incorporar el envejecimiento en las estrategias de desarrollo y lucha contra la pobreza, lo que interpretamos como un decidido avance frente a los desafíos que plantea el envejecimiento de la población, especialmente de los países menos industrializados.

2.4.2.5. Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad.

Estos principios establecen además de la independencia, participación, autorealización y dignidad, los cuidados que se les debe considerar:

“... Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro

Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinde cuidados y tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así con su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida...”. (NACIONES UNIDAS, 1991)

2.4.3. LEGISLACIÓN COMPARADA.

La legislación internacional que nos ha servido de referencia para sustentar el Trabajo Dirigido, toma en cuenta a países en similitud de condiciones culturales o referenciales de cómo debería ser nuestra normativa.

2.4.3.1. México.

En este país los derechos de las personas adultas mayores establecen directrices y orgánicas para la atención de su población adulta mayor, en su normativa específica indica lo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

TÍTULO PRIMERO.

CAPÍTULO UNICO (DISPOSICIONES GENERALES)

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de: I.- La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

II.- Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y

III.- El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 24.- Se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

II.- Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;

IV.- Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las Instituciones correspondientes. (LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, 2021)

2.4.3.2. Chile.

En este país no existe un marco legal específico para las Personas Adultas Mayores, hay leyes con relación directa de las Personas Mayores, como ser:

- Ley Previsional, norma la jubilación de las personas y los procedimientos para acceder a los sistemas provisionales.
- Ley de Violencia Intrafamiliar, protege a niños, mujeres y personas mayores del maltrato derivado de las relaciones familiares.
- Ley de Residencia de Larga Estadía, norma el funcionamiento de hogares de ancianos y casas de reposo. - Ley de Rentas Municipales, excepción del pago de recojo de basura en domicilio a personas mayores.

2.4.3.3. Perú.

Este país con una normativa similar a la nuestra promulgada en la gestión 2006 establecen las directrices para la atención de su población adulta mayor, los artículos más relevantes son:

LEY Nº 28803 (LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES).

Artículo 1.- (Objeto de la Ley). Dar un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.

Artículo 2.- (Definición). Entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tenga 60 o más años de edad.

Artículo 4.- (Deberes del Estado). El estado establece, promueve y ejecuta medidas administrativas, legislativas y jurisdiccionales que sean necesarias

para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Toda persona adulta mayor tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos.

Artículo 6.- (Órgano Rector). La Dirección de Personas Adultas Mayores, órgano de línea del Vice Ministerio de la Mujer es el órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y Proyectos sobre las personas adultas mayores. Asimismo, establece los requisitos mínimos para el funcionamiento de las casas de reposo u otros locales análogos destinados a brindar atención a personas adultas mayores.

Artículo 8.- Centros Integrales de Atención de la Persona Adulta Mayor (CIAM). El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las municipalidades provinciales y distritales. Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), reunirán a todas aquellas personas adultas mayores que voluntariamente decidan inscribirse y participar en sus programas, siendo su finalidad esencial.

- Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
- Identificar problemas individuales familiares o locales en general.
- Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
- Realizar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
- Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.
- Otorgar especial importancia a la labor de alfabetización.
- Implementar talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborales puntuales.
- Participar en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
- Promover en la ciudadanía un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores. - Proponer soluciones a la problemática que afecta al adulto mayor.
- Otros que señale el Reglamento de la presente Ley.

Los CIAM podrán suscribir todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones sean públicas o privadas, prioritariamente de carácter educativo,

que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios de sus programas.

Artículo 10.- (Programas de Capacitación). La Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES), en coordinación con las municipalidades y los demás organismos de la Administración Pública, desarrollan programas de educación dirigidos a capacitar a las personas adultas mayores en actividades laborales y culturales a efecto de que las mismas puedan obtener empleos y formar microempresas domésticas, que los beneficien económicamente y les procuren satisfacción personal. Los objetos producto de su trabajo, podrán ser exhibidos y expendidos en las instituciones públicas, que prestarán sus instalaciones una vez al mes para tal fin, previo convenio con la Dirección de Personas Adultas Mayores.

Artículo 14.- (Asistencia Social). En caso de situación de riesgo o indigencia, las personas adultas mayores podrán ingresar en algún centro de asistencia social público, el mismo que evalúa inmediatamente su situación y le brinda atención integral correspondiente. Para efectos de la presente Ley se considera en situación de riesgo cuando:

- La persona adulta mayor carezca de las condiciones esenciales y recursos económicos para su subsistencia y su salud.
- La persona adulta mayor carezca de familiares o este en estado de abandono.
- La persona adulta mayor sufra trastornos físicos y mentales que lo incapaciten o pongan en riesgo a él o a otras personas.

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28803 (LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES).

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento determina los procedimientos a que se sujetarán las entidades responsables de la implementación de la ley y establece los mecanismos legales para hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores reconocidos en la Constitución Política del Perú, en los Tratados Internacionales vigentes y en la Ley Nº 28803.

Artículo 3.- (Definiciones):

Atención Preferente a la Persona Adulta Mayor: Práctica que comprende priorizar la atención a la persona adulta mayor mediante un trato adecuado.

Ello implica ofrecer a la persona adulta mayor, cuando es usuario del servicio, que se presta, un trato cordial, respetuoso, estando atento a sus necesidades, proporcionándole información oportuna y procurando que comprenda los procedimientos y acciones a realizar para lograr su interés.

Artículo 6.- De los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM).

El objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia. Los CIAM, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, favorecerán la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de su jurisdicción. Las Municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios especificados en el artículo 8º de la Ley, siendo responsables de su implementación, funcionamiento, equipamiento, manejo presupuestal y sostenibilidad, con cargo a sus respectivos presupuestos. Con la finalidad de promover la instalación de los CIAM, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en coordinación con los Ministerios de Salud, de Educación, de Trabajo y Promoción del Empleo, con el Seguro Social de Salud – Es Salud y los Gobiernos Locales, elaborará pautas o recomendaciones para el buen funcionamiento de los CIAM.

Artículo 13.- (De la Atención a las Personas Adultas Mayores Indocumentadas). Excepcionalmente y en los casos que corresponda, las personas adultas mayores indocumentadas podrán acceder a los beneficios de la Ley, para lo cual cada entidad dictará las disposiciones administrativas internas que considere convenientes para extender los beneficios de la Ley a las personas adultas mayores que carezcan de documento de identidad, entendiéndose por tales los establecidos en el artículo 7º de la Ley. (LEY N° 28803 LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, 2006)

2.4.4. CUADRO COMPARATIVO DE DISPOSICIONES LEGALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

MARCO LEGAL COMPARATIVO

PAÍS	MARCO LEGAL	SEGURO MÉDICO GRATUITO	PLAN NAL. ADULTO MAYOR
BOLIVIA	Ley N° 369 (Ley General de las Personas Adultas Mayores)	Ley N° 3323 (Ley de Seguro de Salud para el Adulto Mayor)	Plan Nacional para el Adulto Mayor cuyas estrategias específicas permitirán crear las condiciones adecuadas para la vejez en Bolivia. Busca contrarrestar la discriminación de edad que actualmente margina a las personas mayores y hace un llamado a integrar la perspectiva generacional a todas las políticas y programas nacionales.
MÉXICO	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Estados Unidos Mexicanos)	Se está reformando la Ley de Seguridad Social y se ha presentado un documento preparatorio de la ley sobre el envejecimiento. Las personas mayores son atendidas a través de varios programas estatales que inciden en: salud, nutrición, cultura y recreación, desarrollo integral para la familia, educación y seguridad social.	
CHILE	No tiene una Ley específica, pero existen otras de protección a los adultos mayores: - Ley de Violencia Intrafamiliar, protege a		La Política Nacional para el Adulto Mayor (PNAM, 1996), hace hincapié en la necesidad de un cambio cultural para mejorar la calidad de vida de las personas mayores, con

	<p>niños, mujeres y personas mayores del maltrato derivado de las relaciones familiares.</p> <p>- Ley de Residencia de Larga Estadía, norma el funcionamiento de hogares de ancianos y casas de reposo.</p> <p>- Ley de Rentas Municipales, excepción del pago de recojo de basura en domicilio a personas mayores</p>		<p>base en un envejecimiento saludable y activo y una oferta estatal de servicios flexibles, descentralizados, subsidiarios y regulados para las Personas Adultas Mayores.</p>
PERÚ	<p>- Ley N° 28803 (Ley de las Personas Adultas Mayores)</p> <p>Reglamento de la Ley N° 28803 (Ley de las Personas Adultas Mayores).</p>	<p>Decreto Supremo N° 19990, promulgado el 26 de Febrero de 1974, denominado Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, fue creado en sustitución de los sistemas de pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo especial de jubilación de empleados y particulares</p>	<p>Decreto Supremo (N° 010-200-PROMUDEH), Lineamientos de Política para las Personas Adultas Mayores, promueve el desarrollo integral de políticas para las personas mayores al interior de la familia, la comunidad y la sociedad en general.</p>

Fuente: Elaboración propia. 2021

CAPÍTULO III

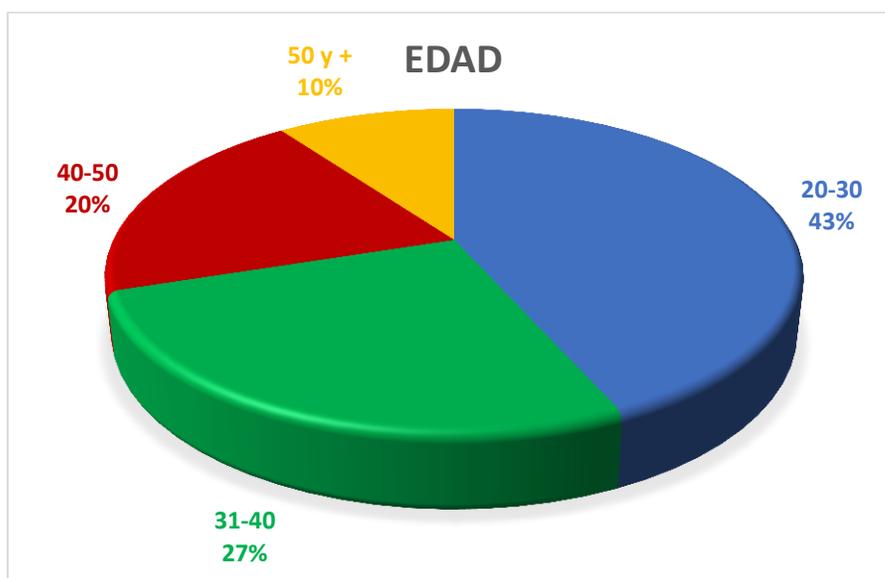
RESULTADOS

3.1. RESULTADO DE LAS ENCUESTAS

El trabajo de campo realizado en el centro de la ciudad de La Paz se encuestó a 30 transeúntes tomados aleatoria y nos arrojó los siguientes resultados:

1. Edad

Edad	Cantidad
20-30	13
31-40	8
41-50	6
51 y +	3

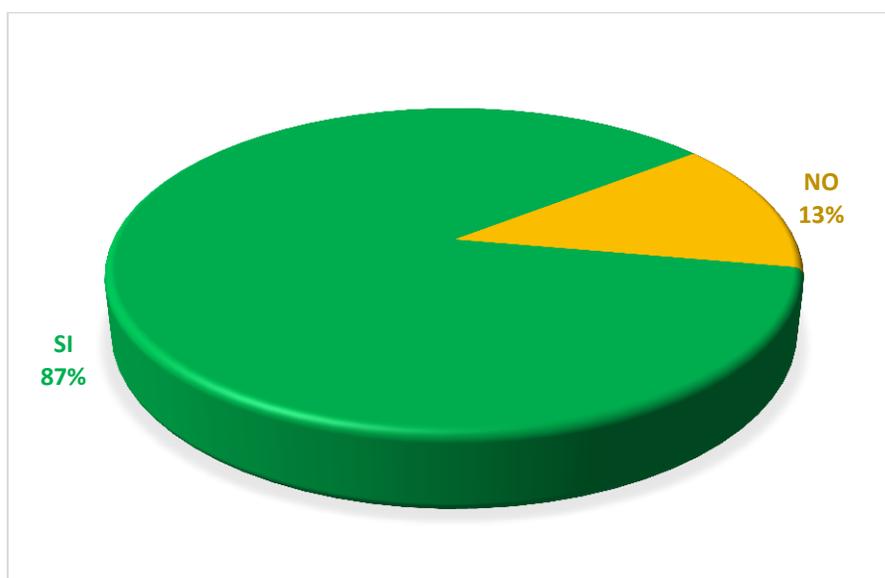


Fuente: Elaboración propia. 2021

El rango de edad de los encuestados es heterogéneo, con mayor prevalencia del rango de edad de 20-30 y 31-40.

2. ¿Sabía Ud. que los derechos del Adulto Mayor como ser maltrato, abandono, violencia y discriminación no se cumplen a pesar de estar contemplados en la Constitución Política del Estado?

SI	26
NO	4

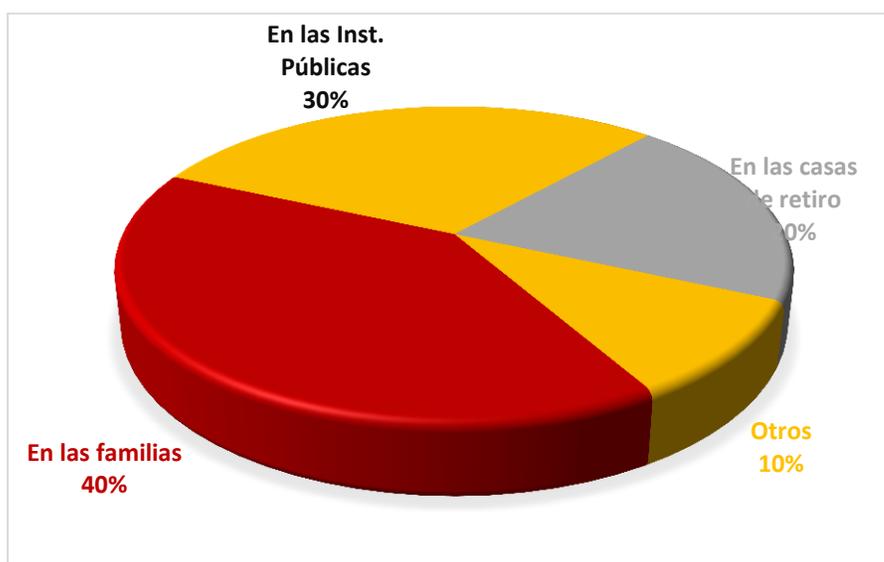


Fuente: Elaboración propia. 2021

Los encuestados en esta pregunta, mayoritariamente en un 87% que corresponden a 26 personas, indican que los derechos del adulto mayor no se cumplen, a pesar de estar éstos constitucionalizados, solo el 13% equivalente a 4 personas indicaron lo contrario.

3. ¿Conoce casos donde maltratan o los derechos del adulto mayor se vulneran, en dónde?

LUGAR	CANTIDAD
En las familias	12
En las Inst. Públicas	9
En las casas de retiro	6
Otros	3



Fuente: Elaboración propia. 2021

Los encuestados indican que en mayor proporción el maltrato hacia el adulto mayor se realiza en los domicilio o al interior de las familias en total es el 40% de los encuestados, luego indican que otros maltratos se hacen en las instituciones públicas con un 30%, luego en orden de importancia los encuestadores indican que el maltrato a los adultos mayores se hacen en las casas de retiro o asilos con un 20% de respuestas y finalmente respondieron como otros el 10% que corresponde a hospitales, clínicas y otros centros de salud.

4. ¿Conoce Ud. qué tipos de maltratos de los cuales los Adultos Mayores son víctimas?

Tipo de Maltrato	Cantidad
Maltrato Físico	16
Maltrato Psicológico	5
Maltrato Económico	7
Otro	2

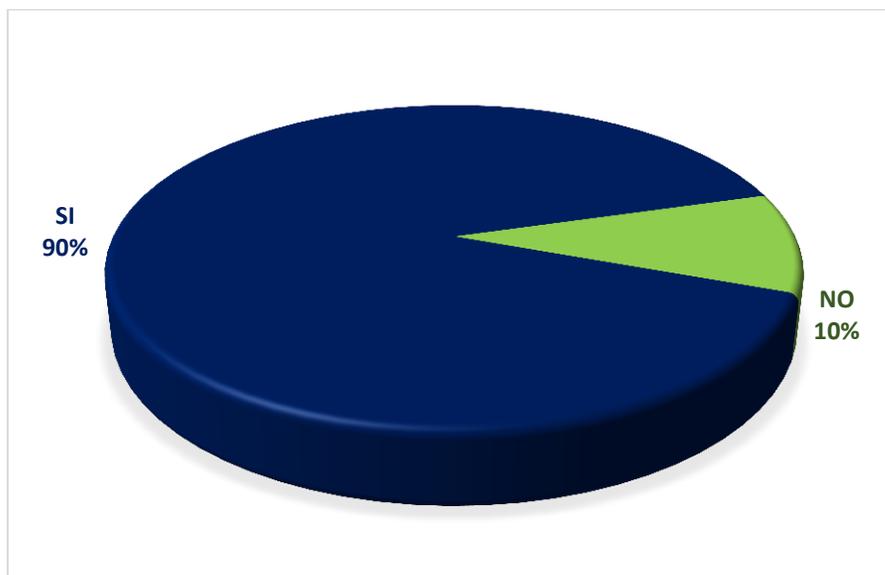


Fuente: Elaboración propia. 2021

Los encuestados en esta pregunta respondieron que el maltrato físico hacia los adultos mayores es en un 53% equivalente a 16 personas, luego el maltrato económico en una proporción de 25% equivalente a 7 personas, el maltrato psicológico con un 17% correspondiente a 5 encuestados, y finalmente respondieron a otro tipo de violencia como ser abandono y obligados a mendigar con un 7% equivalente a 2 personas.

5. ¿Para qué los derechos constitucionalizados como ser tener una vejez digna, con calidad y calidez humana no se vulneren, cree Ud. que se debe implementar en la educación primaria una materia de “Educación en Valores”?

SI	27
NO	3

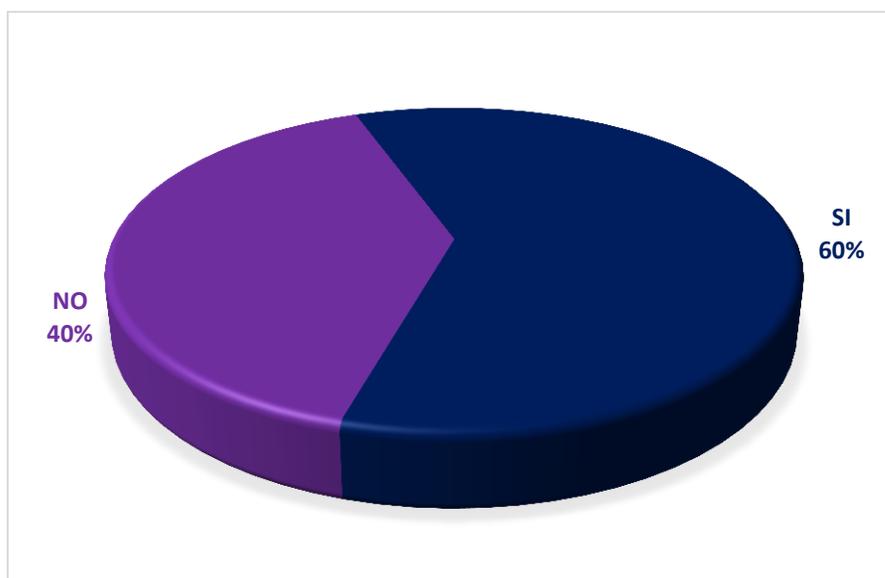


Fuente: Elaboración propia. 2021

Como se puede observar, los encuestados mayoritariamente respondieron afirmativamente a esta pregunta para implementar la materia de “Educación en Valores” en el nivel primaria proporcionalmente en un 90% que corresponde a 27 personas, solo el 10% que corresponde a 3 personas indicaron que no es necesario.

6. ¿Considera Ud. que la normativa vigente que protege el derecho de los Adultos Mayores es suficiente?

SI	18
NO	12



Fuente: Elaboración propia. 2021

A esta interrogante los encuestados respondieron mayoritariamente que es necesario más normas para el adulto mayor en una proporción del 60% equivalente a 18 personas y el 40% indicaron que las normas vigentes son suficientes para los adultos mayores.

7. ¿Qué tipo de sanción debería darse a las personas que maltratan o irrespetan a los adultos mayores?

Tipo de Sanción	Cantidad
Cárcel	16
Multa	5
Prestación Social	7
Otro	2



Fuente: Elaboración propia. 2021

Los encuestados respondieron a las opciones propuestas del formulario que debería ser la cárcel, en una proporción del 53% equivalente a 16 personas, la sanción por no respetar los derechos de los adultos o maltrato debería ser Prestación Social en una proporción del 23% equivalente a 7 personas; es decir que los infractores barran las calles, pinten las paredes o pasos de cebra, etc. el 17% equivalente a 5 encuestados indican que debería ser una multa para destinar este fondo a las ayudas pecuniarias que realizan los municipios a los albergues de ancianos, y respondieron que otro el 7% equivalente a 2 encuestados.

3.2. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS

El análisis cualitativo de las entrevistas realizadas a personalidades relacionadas al ámbito de la educación en la ciudad de La Paz, describen lo siguiente:

ENTREVISTA 1

NOMBRE: AMPARO TAPIA SOTO

CARGO: DOCENTE DEL MAGISTERIO

1. ¿Con la Constitucionalización de los derechos del Adulto Mayor, cree Ud. que el maltrato hacia este sector ha disminuido?

R. No, sigue igual, porque no hay autoridad que haya cumplido

2. ¿Para qué los derechos de los adultos mayores no sean vulnerados, qué tipo de políticas debería implementar el gobierno?

R. Ya están hechas las políticas, sólo los que son responsables no saben su labor.

3. ¿Por qué cree Ud. que los valores de la sociedad, en particular los jóvenes no respetan a los adultos mayores, cómo se debería generar más empatía?

R. Porque sus mismos padres consienten la falta de respeto.

4. ¿Considera necesario que se debe implementar una materia en el nivel primario para fomentar valores en los niños y principalmente de sectores vulnerables como los adultos mayores?

R. Más bien debería de educar a los padres para que sepan cómo educar a sus descendientes.

5. ¿Según su criterio cómo se debería mejorar el trato al adulto mayor en la sociedad boliviana?

R. Con los valores que sean restituidos y que exista la educación deseada de los padres y no de la policía y los derechos de los niños, olvidando sus obligaciones.

Análisis

En este caso la docente de la materia de Ciencias Naturales del nivel primario indica que con la actual normativa no se pone en práctica lo que ya está vigente, la falta de socialización de las leyes como del Adulto Mayor no se están cumpliendo, porque las autoridades no priorizan el respeto hacia los adultos mayores. Por otra parte indica que la educación debería comenzar en casa comenzando por los padres para que éstos inculquen valores a sus hijos, de esta manera se estaría restituyendo los derechos a los adultos mayores y otros sectores vulnerables. Estas respuestas manifiestan la necesidad de priorizar la educación en el hogar, pero esto debería tener apoyo en la educación temprana para inculcar valores a los hijos y un recordatorio permanente en los diversos medios masivos de comunicación para que esto perdure en el tiempo.

ENTREVISTA 2

NOMBRE: WILLY CATARI

CARGO: TÉCNICO DE EDUCACIÓN

1. ¿Con la Constitucionalización de los derechos del Adulto Mayor, cree Ud. que el maltrato hacia este sector ha disminuido?

R. Sigue el maltrato

2. ¿Para qué los derechos de los adultos mayores no sean vulnerados, qué tipo de políticas debería implementar el gobierno?

R. Se le debe dar un trato a los adultos mayores, se les debe apoyar en su jubilación.

3. ¿Por qué cree Ud. que los valores de la sociedad, en particular los jóvenes no respetan a los adultos mayores, cómo se debería generar más empatía?

R. Concientizando los valores

4. ¿Considera necesario que se debe implementar una materia en el nivel primario para fomentar valores en los niños y principalmente de sectores vulnerables como los adultos mayores?

R. Si, muy necesario desde primaria inculcar valores

5. ¿Según su criterio cómo se debería mejorar el trato al adulto mayor en la sociedad boliviana?

R. Generar más apoyo en los centros de orientación del adulto mayor

Análisis

El Sr. Catari como Técnico de Educación, perteneciente al Ministerio de Educación, indica que a pesar de existir la normativa del adulto mayor y que éste además está constitucionalizado, esto no ha sido óbice para que aún se irrespete a los adultos mayores, respecto de la tarea del gobierno indica que para que los derechos de los adultos mayores sean mejor valorados, se debe incrementar la jubilación para elevar la calidad de vida de los adultos mayores. En la pregunta de cómo se debería mejorar la empatía, manifiesta que se debería concientizar a la población respecto de los valores para con el sector de los adultos mayores y población en general.

Es relevante destacar que como parte del gobierno el Sr. Catari está de acuerdo en implementar una materia en el sector primario para inculcar valores de respeto y consideración para con los adultos mayores y otros sectores vulnerables de la población. Por otra parte manifiesta que el apoyo económico se debería orientar también a centros de orientación del adulto mayor, para que sus integrantes tengan mejor calidad de vida. El técnico del Ministerio de Educación, está de acuerdo con la temática objeto del presente trabajo y debería considerarse su opinión para implementar a corto o mediano plazo la materia de “Educación de Valores” para el nivel primario, para que el respeto hacia este sector vulnerable de la población en general sea más empático y de colaboración en cuanto requiera en todo momento y lugar; es decir, si vemos a un adulto mayor en la calle queriendo cruzar la calle, ayudarlo en esta tarea, si un adulto mayor nos pide orientación, ser más amable y con toda paciencia orientarlo hasta que llegue a su destino, etc.

ENTREVISTA 3

NOMBRE: MARÍA LUISA TICONA MAMANI

CARGO: PROFESORA CICLO MEDIO

1. ¿Con la Constitucionalización de los derechos del Adulto Mayor, cree Ud. que el maltrato hacia este sector ha disminuido?

R. No, la verdad no se cumple porque sigue el maltrato.

2. ¿Para qué los derechos de los adultos mayores no sean vulnerados, qué tipo de políticas debería implementar el gobierno?

R. Darles más atención, en todo aspecto.

3. ¿Por qué cree Ud. que los valores de la sociedad, en particular los jóvenes no respetan a los adultos mayores, cómo se debería generar más empatía?

R. Porque no tienen formación en los valores.

4. ¿Considera necesario que se debe implementar una materia en el nivel primario para fomentar valores en los niños y principalmente de sectores vulnerables como los adultos mayores?

R. Sí, es muy necesario para que los niños aprendan a respetar y tengan empatía a los adultos mayores.

5. ¿Según su criterio cómo se debería mejorar el trato al adulto mayor en la sociedad boliviana?

R. Dándoles más oportunidad para un mayor desenvolvimiento.

Análisis

La profesora María Luisa, en la entrevista manifiesta que a pesar de tener constitucionalizado los derechos del adulto mayor, éstos no se cumplen a cabalidad y se observa en medios de comunicación diversas noticias del maltrato hacia este sector, añade que el gobierno debería dar más atención hacia este sector de la población, porque tarde o temprano todos llegaremos a esta edad y el apoyo gubernamental debe ser integral. Respecto de los jóvenes que no respetan hacia los adultos mayores indica que éstos lo hacen

porque durante su educación tanto en el hogar como en la escuela no se inculcaron la formación de valores.

Por tanto respondiendo a la pregunta 4 la profesora está de acuerdo en implementar una materia de “Educación de Valores” en el nivel primario, ya que es en la educación temprana o básica donde se asimilan los conocimientos y trato para con la sociedad que sirven para el resto de nuestra vida, de esta manera se estaría generando respeto y empatía hacia los adultos mayores. En la última pregunta indica que se debe dar más oportunidades a los adultos mayores para su mejor desenvolvimiento, por ejemplo con cursos de acuerdo a sus capacidades para desenvolverse mejor en la sociedad.

ENTREVISTA 4

NOMBRE: GUICELA ANDREA MAMANI MAMANI

CARGO: SECRETARIA

1. ¿Con la Constitucionalización de los derechos del Adulto Mayor, cree Ud. que el maltrato hacia este sector ha disminuido?

R. No, sus derechos siguen siendo vulnerados.

2. ¿Para qué los derechos de los adultos mayores no sean vulnerados, qué tipo de políticas debería implementar el gobierno?

R. Crear la plataforma de quejas en el Ministerio de Justicia, capacitar a los servidores públicos contra el maltrato al adulto mayor, especialmente en los centros de salud.

3. ¿Por qué cree Ud. que los valores de la sociedad, en particular los jóvenes no respetan a los adultos mayores, ¿cómo se debería generar más empatía?

R. Por desconocimiento, no se incluyó en la currícula educativa la temática del adulto mayor.

4. ¿Considera necesario que se debe implementar una materia en el nivel primario para fomentar valores en los niños y principalmente de sectores vulnerables como los adultos mayores?

R. Si, porque el estudiante debe adquirir conciencia.

5. ¿Según su criterio cómo se debería mejorar el trato al adulto mayor en la sociedad boliviana?

R. Reconociendo su contribución al país, cuando ellos eran jóvenes. Facilitándole el acceso a los centros de salud sin requisito alguno. Elevar el monto de la renta dignidad al salario mínimo.

Análisis

En esta entrevista la Sra. Guicela como Secretaria del Colegio “Aniceto Arce”, responde que a pesar de tener los derechos de los adultos mayores constitucionalizados, sus derechos continúan siendo vulnerados, ya que no se toma en cuenta a este sector ni en la política, ni en el acceso al trabajo para los que aún pueden trabajar. También indica respondiendo a la pregunta 2 que el gobierno debería crear una Plataforma de Quejas en el Ministerio de Justicia y capacitar a los funcionarios públicos para que identifiquen el maltrato hacia el adulto mayor, en particular en instituciones donde acuden cuando están por ejemplo delicados de salud o cuando realizan algún trámite en la administración pública o privada. Respondiendo a la pregunta 3 manifiesta que el irrespeto de los jóvenes para con los adultos se debe a que en la currícula educativa, no se incluyó la temática del adulto mayor, de sus necesidades y los males que pueden tener cotidianamente.

La Sra. Guicela Mamani, está completamente de acuerdo con implementar una materia en “Educación en Valores” en el nivel primario, para que el estudiante adquiera conciencia de las características del adulto mayor y las necesidades que tenga a esta edad.

En respuesta a la última pregunta indica que se debe reconocer el aporte aunque minúsculo que los adultos mayores han hecho al país durante su vida laboral y se debe mejorar el acceso a centros de salud sin ningún requisito, pero también elevar la renta dignidad, porque además de subsistir

con este bono, gasta una buena parte de este ingreso en medicamentos y lo que sobra es insuficiente para su subsistencia.

ENTREVISTA 5

NOMBRE: FÉLIX QUISPE FLORES

CARGO: CONCEJO EDUCATIVO

1. ¿Con la Constitucionalización de los derechos del Adulto Mayor, cree Ud. ¿Que el maltrato hacia este sector ha disminuido?

R. Sí.

2. ¿Para qué los derechos de los adultos mayores no sean vulnerados, qué tipo de políticas debería implementar el gobierno?

R. Mayor atención, prioridad en las filas.

3. ¿Por qué cree Ud. Que los valores de la sociedad, en particular los jóvenes no respetan a los adultos mayores, ¿cómo se debería generar más empatía?

R. La educación parte desde la casa y debería de incluir una materia de valores en las unidades educativas.

4. ¿Considera necesario que se debe implementar una materia en el nivel primario para fomentar valores en los niños y principalmente de sectores vulnerables como los adultos mayores?

R. Sí, agregar a la malla curricular.

5. ¿Según su criterio cómo se debería mejorar el trato al adulto mayor en la sociedad boliviana?

R. Dándole prioridad en todas las instituciones particulares, públicas y privadas.

Análisis

El Sr. Félix Quispe como funcionario público del Ministerio de Educación en su calidad miembro del Cocejo Educativo, indica que con la constiucionalización de los derechos del Adulto Mayor el maltrato hacia este sector ha disminuido y quienes vulneran estos derechos han sido objeto de judicializarlos dependiendo de las faltas hacia este sector, sin importar si son

familiares o no. En otra pregunta indica que el gobierno también ha tomado en cuenta la salud de los adultos mayores y se han implementado normas para priorizar la atención en la administración pública y privada, por tanto ellos tienen prioridad cuando existen filas y deberían denunciar si estas políticas no se cumplen. En otra pregunta indica que la educación parte desde la casa y para generar más empatía con los adultos mayores se debería implementar una materia de valores en las unidades educativas, por tanto se debería considerar implementar en la malla curricular esta materia para generar más empatía con este sector de la población.

Finalmente en la última pregunta indica que para mejorar el trato hacia los adultos mayores se debe priorizar su atención en las instituciones públicas y privadas.

Como podemos observar de las entrevistas realizadas, en todos los casos los entrevistados están de acuerdo con la implementación de una materia de “Educación en Valores” en el nivel primario, porque durante esta edad, se inculcan los valores y principios que regirán la individuo durante toda su vida, es como enseñarles a saludar o despedirse, a pedir disculpas cuando se comete un impropio o no interrumpir a otro cuando está hablando, etc.

La generación de valores y la empatía que se pueda generar con los adultos mayores deberá instrumentarse mediante la creación de una materia de “Educación en Valores” en el nivel primario, con ello se generará una sociedad de mayor comprensión y respeto para con los semejantes, en particular de los más vulnerables comenzando con los adultos mayores y otros niveles y sectores de la sociedad.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

4.1. CONCLUSIONES

- De acuerdo a los antecedentes descritos, se evidencia que el ser humano se deteriora física, intelectual y biológicamente, generando un grupo humano vulnerable denominado adulto mayor, por esta razón, los Estados del mundo adoptan políticas necesarias para proteger a este grupo humano. En Bolivia así como en muchos países del mundo se constitucionalizó sus derechos estableciendo el art. 15.III. como una función suprema y de primera responsabilidad del Estado, mediante el cual se adoptan medidas necesarias para prevenir toda acción de omisión, que tiene por objeto degradar la condición humana; en este sentido asumiendo tal responsabilidad el Estado establece leyes a favor del adulto mayor para preservar los derechos inherentes a su condición.
- Si bien la Constitución Política del Estado Plurinacional norma la atención, protección a los adultos mayores de acuerdo a la lectura realizada en forma reflexiva, explorativa y aplicando la técnica de la lógica, se evidencia que todo lo que establece en leyes, normas y otras a favor del adulto mayor no se cumplen; porque vemos en el diario vivir el maltrato de éstas, por parte de la sociedad en los diferentes ámbitos ya sea, en las Instituciones públicas y privadas así mismo en el medio en que se desenvuelven los Adultos Mayores, a sabiendas, que estas personas tienen derechos consolidados en la Carta Magna. Sin embargo, ante la carencia de esta acción que permita revalorar este sentimiento de afectividad a este grupo humano por parte de la sociedad en su conjunto surge la necesidad de proponer una inclusión en el Sistema Educativo una asignatura que permita la concientización y respeto a los derechos de los Adultos Mayores. Esto sin duda se implantará en los educandos del Nivel Primario de acuerdo a la Ley 070 y sus diferentes reglamentos.

- Asimismo, en la investigación se observa el análisis de la educación boliviana desde la creación de políticas jurídicas y la existencia de leyes, que protegen a este sector tan vulnerable de la sociedad, igualmente de normas jurídicas educativas que tienen las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no se menciona ninguna norma que instituya educación de respeto y consideración a los derechos del adulto mayor en la Ley de Educación Avelino-Siñani Elizardo Pérez Ley 070.
- La Legislación Nacional nos demuestra que, si bien dicta leyes a favor de esta población vulnerable, también debemos hacer hincapié que las mismas no tienen el efecto deseado, de la misma manera la Legislación Comparada nos demuestra que los Estados, también asumen responsabilidades inherentes a los derechos de los adultos mayores, de esta manera señalamos la existencia de las leyes a favor de estas personas. Sin embargo, luego del estudio realizado debemos destacar que las leyes dictadas son protectoras al entorno de sus derechos, pero al mismo tiempo también vislumbramos la no existencia de una norma que permita la formación en una edad temprana de valores tales como el respeto, conciencia moral de que los adultos mayores deben tener la consideración necesaria en todo momento.
- Del trabajo de campo realizado, la mayoría de los entrevistados y encuestados, están de acuerdo con la implementación de la materia de “Educación de Valores” en el nivel primario.
- Finalmente, luego del estudio de lo descrito con anterioridad surge la propuesta de realizar un Decreto Supremo que permita la implementación de una asignatura en la malla curricular del Sistema Educativo Nacional en el Nivel Primario, que permita la enseñanza el respeto a los derechos y la consideración necesaria a los adultos mayores toda vez que la ley de educación es inclusiva de acuerdo a las necesidades del Estado y las exigencias de la población en general.

4.2. RECOMENDACIONES

- Es necesario implementar a la malla curricular una asignatura de respeto a los derechos de los adultos mayores en el Sistema Educativo del Nivel Primario, para que en un futuro próximo estos niños se concienticen en el respeto a los derechos de las personas Adultas Mayores.
- Se debe impartir bases sólidas a los maestros del Nivel Primario en la asignatura correspondiente a través de un equipo multidisciplinario de profesionales capacitados, con el propósito de impartir estándares de enseñanza con el firme propósito de educar y enseñar el respeto a los derechos de los adultos mayores, ya que en esta etapa temprana de educación la niñez tiene la capacidad de asimilar con mayor énfasis esta situación, de esta forma tendrán una sólida base, para que en un futuro apliquen la concientización del respeto a las personas de la Tercera Edad.
- Se debe fortalecer la coordinación interinstitucional entre las Instituciones Públicas Gubernamentales, los Gobiernos Departamentales, y los Gobiernos Municipales, para difundir la protección y atención de los derechos de las personas adultas mayores, con el firme propósito de que gocen de todos sus derechos y puedan tener una mejor calidad y calidez de vida. Toda vez que la Ley de la Educación 070, establece estrecha coordinación con entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

DECRETO SUPREMO Nº/ 2021

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VISTOS: Lo dispuesto en el párrafo III del Art. 15 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el Art. 69 1.4 de la Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez del 20 de diciembre del 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 15 de la Constitución Política del Estado párrafo III establece que “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que el Art. 67 de la Carta Magna refiere que:

- I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.
- II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Que el Art. 68 de la misma establece que:

- I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.
- II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Que la Ley N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, en su Art. 69 1.4 y en concordancia con la Constitución Política del Estado, se establece los mandatos constitucionales de la educación, Art. 3 dispone las bases de la educación Art. 4 sus fines con un enfoque inclusivo, igualitario y descolonizador; teniendo como objetivo el desarrollo de la formación integral de las personas; en el Sistema Educativo Plurinacional”

Que la Ley 369 del Adulto Mayor establece que: El Art. 9. (EDUCACIÓN). El Sistema Educativo Plurinacional garantizará:

1. Incluir en los planes y programas del Sistema Educativo Plurinacional, contenidos temáticos de fortalecimiento, valoración y respeto a las personas adultas mayores.

ÓRGANO EJECUTIVO

DECRETA:

“COMPLEMENTAR A LA LEY 070 CON UN DECRETO SUPREMO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL ADULTO MAYOR, CONCORDANTE CON EL ART. 15 PARÁGRAFO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- (Objeto) Complementar el Art. 69 de la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” N° 070, respecto a la inclusión de una asignatura en el Sistema de Educación Primaria para el aprendizaje del respeto a las personas de la tercera edad.

Art. 2.- (Denominación de la asignatura) La asignatura para efectos de conocimiento se denominará “Educación de Valores”.

Art. 3 (Ámbito de Aplicación) El presente Decreto se aplicará en el Sistema Educativo del nivel Primario que comprende desde el 1ro de Primaria hasta el

Sexto de Primaria a nivel nacional en todas las Unidades Educativas Públicas y Privadas.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA ASIGNATURA

Art. 4.- (Adecuación de la asignatura).- I. La asignatura se adecuará y complementará al Sistema de Educación Regular, en el nivel primario a fin de mejorar el trato de personas en situación preferencial, recurriendo, previamente al grado de flexibilidad de los Sistemas Educativos en Bolivia, con carácter regional.

II Incorporar la signatura, respetando las características y flexibilidad de los planes existentes, regionales al servicio de la población y las necesidades del Estado.

Art. 5.- (Período) Se viabilizará a partir de la gestión 2022, la asignatura Educación de Valores en todo el Nivel Primario del Sistema Educativo Nacional.

Art. 6.- (Sujetos de la asignatura) I. La asignatura “Educación de Valores” incluirá para su enseñanza a Maestros y Maestras de Religión u otra materia que impartan valores morales y cívicas de la educación Primaria.

II. A las niñas y niños que concurren a los establecimientos educativos, tanto privados como públicos en el nivel primario.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA MAESTRA O MAESTRO

Art. 7.- (Medidas de atención): dentro de las medidas que se deben tomar en cuenta están:

- I. Corresponde a las Administraciones Educativas adoptar las medidas necesarias para el implementar la asignatura de “Educación de Valores” en beneficio de las personas de la Tercera Edad.

- II. Las Unidades Educativas de la Ciudad de La Paz, Identificarán y valorarán la intervención de la asignatura, impartándose en la educación especial.

Artículo 8.- (Funciones del Educador)

- I. Proporcionar valores humanos a todos los niños del Nivel Primario para que un futuro tengan una formación más humanista.
- II. Brindar espacio al educador para que garantice una generación capaz de respetar a los adultos mayores.
- III. Enseñar pautas morales y éticos para crear sociedades más sensibles en valores de respeto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL. - Aprobado a los días del mes de del

COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO

BIBLIOGRAFÍA

- ADAMS, Y. (2012). Maltrato en el adulto mayor institucionalizado. *Revista Médica clínica Condes*.
- CARBAJO VÉLEZ, M. d. (2008). *LA HISTORIA DE LA VEJEZ*. Valladolid: Univ. Valladolid.
- CEPAL. (2002). *Segunda Asamblea Mundial de Naciones Unidas sobre el envejecimiento en el año 2002*. Retrieved from <https://www.cepal.org>
- CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. (2014). *Ley No. 548*. La Paz-Bolivia: Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. (2009). La Paz-Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- el telégrafo*. (20 de octubre de 2021). Obtenido de <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/palabra/1/la-vejez-vista-desde-la-historia-y-las-culturas>
- Encuesta a Hogares con Personas Adultas Mayores (EPAM). (2011). *Encuesta a Hogares con Personas Adultas Mayores y Cercanas a la edad de 60 Años EPAM*. UDAPE.
- ESCOBÁR DE PABÓN, S. (2015). *Los adultos mayores en el mundo del trabajo urbano*. La Paz-Bolivia.
- FERNÁNDEZ MARINET, I. (2006). *Apuntes sobre la Constitución Política del Estado Boliviano*. La Paz-Bolivia: Araucaria.
- FLORES, V., VEGA, M., & GONZALES, G. (2011). *Condiciones sociales y calidad de vida en el adulto mayor. Experiencias de México, Chile Colombia, Guadalajara*. México: Universal.
- Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2012, Octubre). *Envejecimiento en el Siglo XXI. Una Celebración y un Desafío*. Retrieved from <https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub->

pdf/Ageing%20Report%20Executive%20Summary%20SPANISH%20Final_0.pdf

- GARCÍA MÁYNES, E. (2010). *Introducción al estudio del derecho*. La Paz-Bolivia: Porrua.
- GREZ AMPUERO, V. J. (2012). *El Maltrato Familiar y Social*. Mendoza: Univ. de Cuyo.
- HELPAJE. (2004). Por un Envejecimiento y Vejez Activos. *Revista HelpAge* N° 32.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. y. (1994). *Metodología de la Investigación*. Colombia: McGraw-Hill.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. (2015). Censo 2001. *Datos Oficiales del Censo 2012*, 30.
- LAURA BARRÓN, R. (2000). *Métodos y Técnicas de Investigación Social*. Ver. *Aumentada y corregida*. La Paz-Bolivia: UMSA.
- LEY 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. (2010). La Paz - Bolivia: Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia.
- LEY 3791 DE LA RENTA DIGNIDAD. (2007). La Paz-Bolivia: U.P.S.
- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (2021). Retrieved from <https://www.gob.mx>
- LEY N° 28803 LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (2006). Retrieved from <https://vlex.com.pe/vid/ley-n-28803-ley-578579030>
- LEY N° 3323 SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR. (2006). La Paz: U.P.S.
- LEY N° 369, LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (2013). La Paz-Bolivia: Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia.
- LÓPEZ, A. L. (1994). *Cómo Investigar en Ciencias Sociales, 5ta. Ed.* México: Trillas S.A.

- MEJIA BASTOS, X. (2015). *Protección social para todos, por el derecho de las personas mayores a una pensión social, salud y trabajo digno*. La Paz-Bolivia.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (2013). Ley de la educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL. (2021, Octubre). Retrieved from <https://www.justicia.gob.bo>
- NACIONES UNIDAS. (1991). *Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. Retrieved from <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>
- NACIONES UNIDAS. (16 de Diciembre de 1999). *Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. Obtenido de <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>
- Opinión*. (10 de marzo de 2012). Obtenido de <https://www.opinion.com.bo/articulo/informe-especial/historia-educacion-republicana-plurinacional/20120310202100661706.html>
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (2021, Octubre). *PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"*. Retrieved from <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (2018). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. La Paz-Bolivia: ONU.

ORTEGA, M., POLO, M., & FERNANDEZ, B. (2000). *VISION HISTORICA DEL CONCEPTO DE VEJEZ DESDE LA EDAD MEDIA*. Cuzco: Inti.

URIOSTE, M. (1996). *Metodos y Tecnicas de Investigacion*. Madrid.

VARGAS FLORES, A. (2003). *Guía Teórico Práctico para la elaboración de Perfil de Tesis*. La Paz-Bolivia.

VILLENA VILLEGAS, R. (2010). *Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores*. La Paz-Bolivia: Defensoría del Pueblo.

ANEXOS